



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120240008500	Celebración De Matrimonio Civil	Omar Jose Mendoza Benitez	Lides Margoth Paternina Salcedo	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Admitir La Presente Solicitud De Matrimonio Civil Allegada Por Los Señores Omar José Mendoza Benítez Y Lides Margoth Paternina Salcedo, Mayores De Edad Y Vecinos De Esta Ciudad.Segundo: Señalar El Día Viernes 26 De Abril De 2024 A Las 10:00 A.M., Para Que Tenga Lugar La Celebración De Matrimonio Entre Los Solicitantes Omar José Mendoza Benítez Y Lides Margoth Paternina Salcedo.Tercero: Indicar A Los Solicitantes

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Omar José Mendoza Benítez Y Lides Margoth Paternina Salcedo Que, Para Efectuar La Celebración De Matrimonio Civil, Deben Asistir Con Los Testigos De Ley, Uno Por Cada Uno De Ellos, Para Un Total De Dos (2) Testigos
23555408900120240007400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Claudia Elena Mercado Zuluaga	Personas Indeterminadas Interesadas, Manuel De Jesus Perez	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Oficiar A La Secretaria De Planeación Del Municipio De Planeta Rica, (Córdoba), Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, A La Agencia Nacional De Tierra, A La Fiscalía General De La Nación, (Coordinadora De Apoyo Jurídico De La Dirección De Fiscalía Nacional Especializada De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Extinción Del Derecho De
Dominio), Al Comité Local
De Atención Integral A La
Población Desplazada O
En Riesgo De
Desplazamiento Y A La
Superintendencia De
Notariado Y Registro,
(Superintendente Delegado
Para La Protección,
Restitución Y
Formalización De Tierras),
Para Obtener La
Información Previa A La
Calificación De La
Demanda Sobre El Bien
Inmueble Urbano
Identificado Con Matrícula
Inmobiliaria No. 148 1413,
Con Referencia Catastral
No.
0102000000490004000000
000 Y Ubicado En La Calle

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



13 No. 6-35, Cabecera Del
Municipio De Planeta Rica,
Departamento De Córdoba,
Inmueble Adquirido Por La
Demandante Mediante
Escritura Pública Número
678 De 12 De Diciembre
De 2003 Otorgada En La
Notaria Única De Planeta
Rica, Dentro Del Proceso
Verbal Especial De
Saneamiento De Títulos
Con Falsa Tradición.
Donde Es Demandante La
Señora Claudia Elena
Mercado Zuluaga,
Identificada Con La Cédula
De Ciudadanía No.
50978.677 Y Demandado
El Señor Manuel De Jesús
Pérez Fuentes Y Personas
Indeterminadas. Por
Secretaría, Remítase El

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Presente Auto Adjunto Al
Oficio De
Requerimiento.Segundo:
Conceder Un Término De
Quince (15) Días Hábiles A
Cada Una De Las
Entidades Mencionadas
Para Que Informen Lo
Pertinente Sobre El Objeto
De Consulta.Tercero:
Reconocer Personería Al
Dr. Gustavo Rodríguez
Arrieta, Identificado Con La
Cédula De Ciudadanía No.
6816.908 Y Portador De La
Tarjeta Profesional No.
27.309 Del Consejo
Superior De La Judicatura,
Para Actuar Como
Apoderado Judicial De La
Señora Claudia Elena
Mercado Zuluaga,
Identificada Con La Cédula

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					De Ciudadanía No. 50978.677.
23555408900120210032300	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Olga Patricia Torres Marcelo	Ivan De Jesus Gomez Torres	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Requerir A La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sahagún, Córdoba, Para Que, A Costas De La Parte Demandante Expida El Certificado Especial De Pertenencia Actualizado Del Bien Identificado Con La Matrícula Inmobiliaria No. 148 13624.Segundo: Emplazar Por Edicto, A Las Señoras María José Álvarez Pacheco, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.000416.413 Y Ligia Torres Obando, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No.

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					29599.074, Conforme A Lo Establecido En El Artículo 108 Y 293 Del Código General Del Proceso. El Edicto, Deberá Publicarse En Los Periódicos El Colombiano Y El Meridiano De Córdoba.
23555408900120180016800	Ejecutivo	Alba Damaris Ñezco Durango	Elvis Herrera Zapa	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De Datos Al Correo Electrónico Del Despacho El Día 4 De Julio De 2023.Segundo: En Consecuencia, Téngase Como Valor Total De La Liquidación, A Fecha 24 De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

Junio De 2023 Asciende A
La Suma De Quince
Millones Cuatrocientos
Noventa Y Ocho Mil
Seiscientos Sesenta Y
Siete Pesos Mcte.,
(15498.667,Oo).Tercero:
Hagase Entrega De Los
Títulos Judiciales Nos
427650000052966 Por
Valor De 362.832,76;
427650000053144 Por
Valor De 397.352,71;
427650000053320 Por
Valor De 401.725,23,
427650000053515 Por
Valor De 401.725,23 Y
427650000053669 Por Valor
De 378.711,93 Para Una
Suma Total De Un Millón
Quinientos Cuarenta Mil
Seiscientos Veintidós
Pesos Con Sesenta Y Tres

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



				Centavos Mcte., (1540.622,63) A La Doctora Esperanza Navas Díaz Identificada Con La Cédula Número 26.027.171.Cuarto: Impútese El Valor De Los Títulos Judiciales En Reseña Al Pago De Las Condenas Establecidas Dentro De Las Decisiones De Fondo Emitidas En El Proceso.Quinto: Una Vez Entregado Los Depósitos Judiciales, Realícense Las Anotaciones De Rigor En Las Plataformas Digitales One Drive Y Tyba.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120200004500	Ejecutivo	Banco De Bogota	Faber Jose Abad Argumedo	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De Datos Al Correo Electrónico Del Despacho El Día 23 De Junio De 2023.Segundo: En Consecuencia, Téngase Como Valor Total De La Liquidación, A Fecha 30 De Junio De 2023 Asciende A La Suma De Setenta Y Cuatro Millones Cuatrocientos Doce Mil Novecientos Treinta Pesos Mcte., (74412.930,Oo).

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



23555408900120180017300	Ejecutivo	Coomulpatria	Tany Del Carmen Diaz Valencia	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Hágasele Entrega De Los Títulos Judiciales Nos. 427650000056063 Por Valor De 453.994,00; 427650000056188 Por Valor De 325.799,00 Y 427650000056354 Por Valor De 391.801,00, Para Un Total De Un Millón Ciento Setenta Y Un Mil Quinientos Noventa Y Cuatro Pesos Mcte., (1171.594), A La Dra. Melissa De Jesús Herrera Guzmán, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.064989.600, Apoderada De La Parte Ejecutante, Conforme Con Lo Indicado En El Capítulo Motivo De La Presente Providencia.Segundo:
-------------------------	-----------	--------------	----------------------------------	------------	---

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

					Impútese El Valor De Los Títulos Judiciales En Reseña Al Pago De Las Condenas Establecidas Dentro De Las Decisiones De Fondo Emitidas En El Procesotercero: Una Vez Entregado Los Depósitos Judiciales, Dejar Las Anotaciones De Rigor En Las Plataformas Digitales Respectivas
23555408900120210011900	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva De Aportes Y Credito Por El Sistema De Libranza De Cordoba - Coditer	Eder Fidel Guzman Romero, Misael De Jesus Payares Muñoz	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Hágase Entrega De Los Títulos Judiciales Nos. 427650000055852 Por Valor De 2370.235,Oo; 427650000056068 Por Valor De 2337.908,Oo; 427650000056192 Por Valor De 2272.378 Y 427650000056358 Por Valor De 2528.406,Oo,

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



				Para Un Total De Nueve Millones Quinientos Ocho Mil Novecientos Veintisiete Pesos Mcte., (9508.927,Oo), Los Cuales Fueron Puestos A Disposición Del Presente Proceso, Al Doctor Manuel Jesús Daza Taborda, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.066720.807, En Calidad De Apoderado Judicial Del Ejecutante, Quien Cuenta Con Facultad Expresa Para Recibir.Segundo: Una Vez Entregado Los Depósitos Judiciales, Déjense Los Registros En Las Plataformas Digitales Respectivas.Tercero: Archivar Nuevamente El Presente Proceso
--	--	--	--	--

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

23555408900120180018300	Ejecutivo	Coorporacion Interactuar	Luis Carlos Sierra Hernandez, Pedro Sierra Hoyos	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Seguir Adelante La Ejecución Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento Ejecutivo.Segundo: Rematar Y Avaluar Los Bienes Embargados Y Los Que Posteriormente Se Embarguen.Tercero: Practicar La Liquidación Del Crédito Conforme Al Artículo 446 Del Código General Del Proceso.Cuarto: Condenar En Costas A La Parte Ejecutada. En Consecuencia, Se Fijan Las Agencias En Derecho En La Suma De Doscientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta Y Ocho Pesos
-------------------------	-----------	--------------------------	--	------------	--

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Mcte., (220.478,Oo), Valor Que Deberá Incluirse En La Liquidación De Costas A Realizarse Por Secretaría
23555408900120190024600	Ejecutivo	Eduaedo De Jesus Angel Gallo	Mauricio Arguello Velazquez, Elkin Ruiz Espinos	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Hágasele Entrega De Los Títulos Judiciales Nos. 427650000055752 Por Valor De 328.398,Oo; 427650000055921 Por Valor De 276.729,Oo; 427650000056098 Por Valor De 305.302,Oo; 427650000056235 Por Valor De 267.820,Oo; 427650000056235 Por Valor De 267.820,Oo Y 427650000056392 Por Valor De 297.378,Oo, Para Un Total De Un Millon Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Seiscientos Veintisiete Pesos Mcte (

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

					1.475.627,00) Al Doctor Manuel Jesus Daza Taborda, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.066720.807, En Su Calidad De Apoderado De La Parte Ejecutante, Conforme Con Lo Indicado En La Parte Motiva De Esta Providencia.Segundo: Impútese El Valor De Los Títulos Judiciales En Reseña Al Pago De Las Condenas Establecidas Dentro De Las Decisiones De Fondo Emitidas En El Proceso.Tercero: Una Vez Entregado Los Depósitos Judiciales, Dejar Las Respectivas Constancias En Las Plataformas Digitales
23555408900120190034400	Ejecutivo	Erlin Jose Mebarak	Monica Isabel Mejia	16/04/2024	Auto Decide - Primero:

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

Perez

Posada

Hágasele Entrega De Los
Títulos Judiciales Nos:
427650000054389;
427650000054395;
427650000054559;
427650000054559;
427650000054827 Y
427650000054981 Y
427650000055168, Todos
Por Valor De 368.000,Oo,
Cada Uno; Para Una Suma
Total De Dos Millones
Doscientos Ocho Mil Pesos
Mcte., (2208.000,Oo),
Consignados A Favor
Dentro Del Presente
Proceso, Al Doctor Pablo
Andrés Mendoza Gómez,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía No.
15679.689, En Su Calidad
De Apoderado De La Parte
Ejecutante, Conforme Con

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

					Lo Indicado En La Parte Motiva De Esta Providencia.Segundo: Impútese El Valor De Los Títulos Judiciales En Reseña Al Pago De Las Condenas Establecidas Dentro De Las Decisiones De Fondo Emitidas En El Procesotercero: Una Vez Entregado Los Depósitos Judiciales, Previa Anotaciones De Rigor En Los Libros Correspondiente
23555408900120210007400	Ejecutivo	Libardo Enrique Atencio Martinez	Milton Cesar Puerta Tenorio	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Datos Al Correo Electrónico
Del Despacho El Día 17 De
Julio De 2023.Segundo: En
Consecuencia, Téngase
Como Valor Total De La
Liquidación, A Fecha 17 De
Julio De 2023 Asciende A
La Suma De: Para La Letra
De Cambio No. 1: La Suma
De Dos Millones
Cuatrocientos Cuarenta Y
Seis Mil Setecientos
Sesenta Y Ocho Pesos
Mcte., (2446.768,Oo). Para
La Letra De Cambio No. 2:
La Suma De Tres Millones
Treinta Y Cuatro Mil
Novecientos Siete Pesos
Mcte., (3034.907,Oo). Para
La Letra De Cambio No. 3:
La Suma De Un Millón
Seiscientos Cincuenta Y
Dos Mil Ochocientos Pesos

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Mcte., (1652.800,Oo).
23555408900120210001000	Ejecutivo	Natalia Andrea Alvarez Hereira	Ermen Rosber Alvarez Jimenez	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Hágasele Entrega Del Título Judicial No. 427650000056257 Por Valor De Ochocientos Tres Mil Trescientos Ocho Pesos Con Cincuenta Centavos Mcte., (803.308,50), A La Dra. Soraya Lozada Cabrera, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 32753.603, En Su Calidad De Apoderada De La Parte Ejecutante, Conforme Con Lo Indicado En La Parte Motiva De Esta Providencia.Segundo: Impútese El Valor De Los Títulos Judiciales En Reseña Al Pago De Las Condenas Establecidas

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Dentro De Las Decisiones De Fondo Emitidas En El Procesotercero: Una Vez Entregado Los Depósitos Judiciales, Previa Anotaciones De Rigor En Los Libros Correspondiente.
23555408900120210001100	Ejecutivo	Rafael Montiel Vallejo	Guillermo Martinez Muños, Enaith Ruiz Garcia	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Requerir Al Pagador De La Gobernación De Cordoba Para Que Informe Cuales Han Sido Las Actuaciones Desplegadas A La Orden De Embargo Comunicada Mediante Oficio No. 00087 A Través De Mensaje De Datos A La Dirección Notificacionesjudicialescordoba.Gov.Co En La Cual Se Ordenó Decretar El Embargo De Los Dineros, Hasta La Suma De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



48.397.229, Que Tenga O Llegare A Tener El Ejecutado Guillermo Alfredo Martínez Muñoz, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 15666.978, Por Concepto De Liquidación De Sentencia Proferida Por El Juzgado Cuarto Administrativo De Montería, En Proceso De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho En Contra De La Gobernación De Córdoba, Actualmente Condenada A Su Pago, Sin Afectar Otro Tipo De Dineros Por Conceptos Distintos A La Sentencia Tales Como Bonificaciones Futuras Que Alcanzaren A Llegar. Por Secretaría, Ofíciase.

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



				Limítese La Medida Hasta 48.397.229. Informe Que Deberá Ser Rendido En Un Término Improrrogable De Cuarenta Y Ocho (48) Horas Contadas A Partir Del Recibo De La Comunicación Respectiva.Segundo: Advertir Al Pagador De La Gobernación De Cordoba Que, En Caso De Continuar Con Las Dilaciones Injustificadas Respecto De La Medida Cautelar De Embargo, Se Procederá A Actuar Según Lo Dispuesto En El Artículo 44 Del Código General Del Proceso.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120240002800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Never Armando Ceveriche Salazar		16/04/2024	Auto Decide - Primero: Rechazar La Demanda Presentada Por El Señor Never Armando Severiche Salazar En Contra De Los Herederos Del Finado Víctor Manuel Tamayo, De Conformidad En Lo Enunciado En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Archivar El Proceso, Previas Las Anotaciones De Rigor Las Plataformas Digitales Respectivas Con Los Que Cuenta Esta Judicatura

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



23555408900120230009400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota Colombia	Karolay Dayana Martinez Carlosama	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De Datos Al Correo Electrónico Del Despacho El Día 30 De Agosto De 2023.Segundo: En Consecuencia, Téngase Como Valor Total De La Liquidación, A Fecha 30 De Agosto De 2023 Asciede A La Suma De Setenta Y Un Millones Seiscientos Cuarenta Y Nueve Mil Quinientos Noventa Y Seis Pesos Mcte., (71649.596,Oo).
-------------------------	--------------------------------------	--------------------------	-----------------------------------	------------	---

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



23555408900120240008800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Juliana Restrepo Fernandez	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Librar Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva A Favor Del Banco Agrario De Colombia, Identificado Con Nit N 800037800-8, En Contra De La Señora Juliana Restrepo Fernández, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 43615.700, Por Las Siguientes Sumas:Para El Pagaré No. 027656100013406, Por Concepto De Capital, La Suma De Diecinueve Millones Novecientos Noventa Y Ocho Mil Trescientos Noventa Pesos Mcte., (19998.390), Más Los Intereses Corrientes Por Valor De Dos Millones Setecientos Siete Mil
-------------------------	--------------------------------------	------------------------------	----------------------------	------------	---

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

Cuatrocientos Noventa Y Cuatro Pesos Mcte., (2707.494,Oo), Más El Valor Por Otros Conceptos, Incluidos En El Pagaré, Pero También Discriminados En Los Anexos De La Demanda Por Valor De Sesenta Y Ocho Mil Ochenta Y Nueve Pesos Mcte., (68.809,Oo), Más Los Intereses Moratorios Causados Desde El Día 2 De Marzo De 2024 Hasta Que Se Cancele El Total De La Obligación.Segundo: Notificar A La Parte Ejecutada En La Forma Prevista En Los Artículos 291 Y 292 Del Código General Del Proceso, En Concordancia Con La Ley

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



2213 De 2022.
Haciéndosele Saber Que A
Partir Del Día Siguiente De
Su Notificación Dispone
Del Término De Cinco (5)
Días Para Pagar O De Diez
(10) Días, Para Presentar
Excepciones.Tercero:
Advertir A La Parte
Ejecutante Que, Acorde A
Lo Establecido En El
Artículo 2 Y 3 De La Ley
2213 De 2022 Y El
Numeral 12 Del Artículo 78
Del Código General Del
Proceso, La Parte
Interesada Deberá Adoptar
Las Medidas Necesarias
Para La Custodia Y
Conservación De Dicho
Documento A Fin De
Exhibirlo En El Momento
En Que Sean Requerido

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Por Esta Autoridad Judicial
Y, Por Ende, Le Está
Vedado Utilizarlo En Otras
Actuaciones
Judiciales.Cuarto: Decretar
Quinto: Reconocer
Personería Al Dr. César
Solórzano Riaño,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía No.
1.020735.748 Y Portador
De La Tarjeta Profesional
No. 212.284 Del Consejo
Superior De La Judicatura,
Para Actuar Como
Apoderado Judicial Del
Banco Agrario De
Colombia.Sexto: Requerir
A La Parte Ejecutante Para
Que, En Caso De Optar
Por La Notificación
Electrónica, Allegue Prueba
De La Forma En Que

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Obtuvo El Correo Electrónico De La Ejecutada
23555408900120240008700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carmen Rocio Espinossa Murillo	Eder Alberto Mercado Villalobos, Ingris Johana Mercado Mestra, Aurelio Jose Hoyos Garavito	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Librar Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva A Favor De La Señora Carmen Rocío Espinosa Murillo, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.003125.016 Y En Contra De Los Señores Eder Alberto Mercado Villalobos, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 15674.398, Ingris Yohana Mercado Mestra, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.066740.728 Y Aurelio José Hoyos Garavito, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No.

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



78323.583, Por Las
Sigüientes Sumas: Por
Concepto De Capital
Contenido En La Letra De
Cambio Aportada, Por
Valor De Un Millón
Cuatrocientos Mil Pesos
Mcte., (1400.000,00), Más
Los Intereses Corrientes,
Más Los Intereses
Moratorios Causados
Hasta Que Se Haga
Efectivo El Pago De La
Obligación.Segundo:
Notificar A La Parte
Ejecutada En La Forma
Prevista En Los Artículos
291 Y 292 Del Código
General Del Proceso, En
Concordancia Con La Ley
2213 De 2022.
Haciéndosele Saber Que A
Partir Del Día Sigüiente De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Su Notificación Dispone Del Término De Cinco (5) Días Para Pagar O De Diez (10) Días, Para Presentar Excepciones.Tercero: Requerir Al Apoderado Ejecutante Para Que Aporte La Información Sobre La Eps A La Cual Está Adscrita La Ejecutada Ingris Yohana Mercado Mestra.Cuarto: Advertir A La Parte Ejecutante Que, Acorde A Lo Establecido En El Artículo 2 Y 3 De La Ley 2213 De 2022 Y El Numeral 12 Del Artículo 78 Del Código General Del Proceso, La Parte Interesada Deberá Adoptar Las Medidas Necesarias Para La Custodia Y Conservación De Dicho

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

				Documento A Fin De Exhibirlo En El Momento En Que Sean Requerido Por Esta Autoridad Judicial Y, Por Ende, Le Está Vedado Utilizarlo En Otras Actuaciones Judiciales.Quinto: Oficiar A La Nueva Eps, A Fin De Que Indique Cual Es El Nombre Del Empleador Y Los Datos De Contacto Del Ejecutado Eder Alberto Mercado Villalobos. Por Secretaría, Ofíciase.Sexto: Oficiar A Mutual Ser Eps, A Fin De Que Indique Cual Es El Nombre Del Empleador Y Los Datos De Contacto Del Ejecutado Aurelio José Hoyos Garavito. Por Secretaría, Ofíciase.Séptimo:
--	--	--	--	---

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

					Reconocer Al Apoderado De La Parte Ejecutante Dr. Jesús Alfredo Álvarez Ortega, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.067938.863 Y Portador De La Tarjeta Profesional No. 375.232 Del Consejo Superior De La Judicatura, Para Actuar Como Apoderada Judicial De La Ejecutante Carmen Rocío Espinosa Murillo.Octavo: Requerir A La Parte Ejecutante Para Que, En Caso De Optar Por La Notificación Electrónica, Allegue Prueba De La Forma En Que Obtuvo El Correo Electrónico Del Ejecutado, Al Momento De Cumplir La Carga Procesal.
23555408900120240007800	Ejecutivos De	Yolanda Esther Bargui	Alvaro Ortega Porto,	16/04/2024	Auto Decide - Primero:

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

Menor Y Minima
Cuantia

De Rada

Javier Enrique
Rodriguez Escobar

Librar Mandamiento De
Pago Por La Vía Ejecutiva
A Favor De La Señora
Yolanda Barguil De Rada,
Identificada Con La Cédula
De Ciudadanía No.
26023.418 Y En Contra De
Los Señores Álvaro Ortega
Porto, Identificado Con La
Cédula De Ciudadanía No.
6890.836 Y Javier
Rodríguez Escobar,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía No.
1.045743.273, Por Las
Siguietes Sumas:Por El
Canon De Arrendamiento
Del Mes De Enero, La
Suma De Setecientos Mil
Pesos Mcte., (700.000,Oo),
Más Los Intereses
Moratorios.Por El Canon
De Arrendamiento Del Mes

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



De Febrero, La Suma De Setecientos Mil Pesos Mcte., (700.000,00), Más Los Intereses Moratorios.Segundo: Negar Mandamiento De Pago Por Concepto De Cláusula Penal Y De Factura De Energía Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído.Tercero: Notificar A La Parte Ejecutada En La Forma Prevista En Los Artículos 291 Y 292 Del Código General Del Proceso, En Concordancia Con La Ley 2213 De 2022. Haciéndosele Saber Que A Partir Del Día Siguiente De Su Notificación Dispone Del Término De Cinco (5) Días Para Pagar O De Diez

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



(10) Días, Para Presentar Excepciones.Cuarto: Advertir A La Parte Ejecutante Que, Acorde A Lo Establecido En El Artículo 2 Y 3 De La Ley 2213 De 2022 Y El Numeral 12 Del Artículo 78 Del Código General Del Proceso, La Parte Interesada Deberá Adoptar Las Medidas Necesarias Para La Custodia Y Conservación De Dicho Documento A Fin De Exhibirlo En El Momento En Que Sean Requerido Por Esta Autoridad Judicial Y, Por Ende, Le Está Vedado Utilizarlo En Otras Actuaciones Judiciales.Quinto: Decretar Sexto: Reconocer Al

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



				Apoderado De La Parte Ejecutante Dra. Carolina Petro Miranda, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 50935.644 Y Portador De La Tarjeta Profesional No. 177.870 Del Consejo Superior De La Judicatura, Para Actuar Como Apoderada Judicial De La Ejecutante Yolanda Barguil De Rada.Séptimo: Requerir A La Parte Ejecutante Para Que, En Caso De Optar Por La Notificación Electrónica, Allegue Prueba De La Forma En Que Obtuvo El Correo Electrónico Del Ejecutado, Al Momento De Cumplir La Carga Procesal.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120220011300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Yidis Trinidad Araujo Oquendo	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De Datos Al Correo Electrónico Del Despacho El Día 17 De Julio De 2023.Segundo: En Consecuencia, Téngase Como Valor Total De La Liquidación, A Fecha 14 De Julio De 2023 Ascende A La Suma De Ciento Diecinueve Millones Setecientos Sesenta Y Seis Mil Treinta Y Siete Pesos Mcte., (119766.037,Oo).

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



23555408900120220019600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coomulpatria	Angel Manuel Lopez Solera	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Requerir Al Apoderado Demandante Para Que, Dentro De Los Treinta (30) Días Siguientes A La Notificación De Este Proveído, Efectúe La Notificación Del Ejecutado Conforme A La Ley 2213 De 2023, So Pena De Dar Aplicación A Lo Dispuesto En El Artículo 317 Del Código General Del Proceso.Segundo: Negar La Solicitud De Oficiar A La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sahagún, Para La Obtención De Datos Personales, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído
-------------------------	--------------------------------------	--------------	---------------------------	------------	--

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



23555408900120230013900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Eduar Arrieta Bertel	Isaías Reyes Castellón	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De Datos Al Correo Electrónico Del Despacho El Día 29 De Febrero De 2024.Segundo: En Consecuencia, Téngase Como Valor Total De La Liquidación, A Fecha 24 De Junio De 2023 Asciende A La Suma De Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (9.450.000).Tercero: Entréguese Los Títulos Judiciales Nos. 427650000054834 Por
-------------------------	--------------------------------------	----------------------	------------------------	------------	---

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

				Valor De 348.000,Oo; 427650000055101 Por Valor De 348.000,Oo; 427650000055232 Por Valor De 348.000,Oo; 427650000055381 Por Valor De 348.000,Oo; 427650000055529 Por Valor De 348.000,Oo; 427650000055671 Por Valor De 348.000,Oo; 427650000055912 Por Valor De 348.000,Oo, 427650000056012 Por Valor De 320.000,Oo; 427650000056209 Por Valor De 320.000,Oo Y 427650000056371 Por Valor De 320.000,Oo, Para Un Total De Tres Millones Trescientos Noventa Y Seis Mil Pesos Mcte., (3396.000,Oo), Al Doctor
--	--	--	--	--

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Jesús David López Ayazo , Identificado Con La Cédula No. 15048.605, Según Lo Expuesto En La Parte Considerativa De La Presente Providencia.Cuarto: Impútese El Valor De Los Títulos Judiciales En Reseña Al Pago De Las Condenas Establecidas Dentro De Las Decisiones De Fondo Emitidas En El Proceso.Quinto: Una Vez Entregado Los Depósitos Judiciales, Realícense Las Anotaciones De Rigor En Las Plataformas Digitales One Drive Y Tyba.
23555408900120220031000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Garantia Financiera Sas	Alvenis Manuel Almanza Yanez, Omer Julio Tabares Herrera	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Decretar El Desistimiento Tácito Del Presente Proceso En Atención A Lo

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Expuesto En La Parte
Motiva Del Presente
Proveído.Segundo: En
Consecuencia, Declarar
Terminada La Presente
Acción Ejecutiva, Acorde
Con Lo Expuesto En La
Parte Motiva Del Presente
Proveído.Tercero: Levantar
La Medida Cautelar De
Embargo De La Quinta
Parte Del Salario Mínimo
Mensual Legal Vigente Que
Devengan Los Ejecutados
Omer Julio Tabares
Herrera, Identificado Con
La Cédula De Ciudadanía
No. 15663.488 Y Alvenis
Manuel Almanza Yáñez,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía No.
78050.038, Como
Trabajadores Adscritos A

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



La Secretaría De
Educación Municipal De
Planeta Rica Córdoba. Por
Secretaría, Oficiése.1
Sentencia Stc 11191 De
2020. M.P. Dr. Octavio
Augusto Tejeiro Duque. 09
De Diciembre De 2020.
Bogotá D.C.Cuarto:
Levantar La Medida De
Embargo De Los Dineros
Que Los Ejecutados Omer
Julio Tabares Herrera Y
Alvenis Manuel Almanza
Yáñez, Tengan O Llegaren
A Tener En Los Bancos
Bancolombia, Banco
Davivienda, Banco De
Bogotá, Banco De
Occidente, Scotiabank
Colpatria, Banco Itaú,
Banco Gnb Sudameris,
Banco Agrario, Banco

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Popular, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Banco Unión, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W, Banco Finandina, Bancamía, Banca Credifinanciera, Banco Coopcentral Y Bancoldex. Por Secretaria, Oficiese.Quinto: Ordenar El Desglose De Los Documentos Títulos Base De Recaudo.Sexto: Archivar El Presente Proceso, Una Vez Cumplido Lo Anterior.
23555408900120220011600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Maria Camila Marquez	Richard David Diaz Mendoza	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Hagase Entrega De Los Depósitos Judiciales Nos. 42765000005203 Por Valor De 226.760,99; 42765000005352 Por Valor

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

De 270.931,53;
427650000055493 Por
Valor De 270.931,53;
427650000055642 Por
Valor De 270.931,53;
427650000055871 Por
Valor De 270.931,53;
427650000055971 Por
Valor De 179.830,76 Y
427650000056126 Por
Valor De 179.830,76 Para
Un Total De Un Millón
Seiscientos Setenta Mil
Ciento Cuarenta Y Ocho
Pesos Con Sesenta Y Tres
Centavos Mcte.,
(1670.148,63), Al Doctor
Luis Fernando Guzmán
Martillano, Identificado Con
La Cédula De Ciudadanía
No.
1.066740.591.Segundo:
Archive, Una Vez

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Entregado Los Depósitos Judiciales, Dejando Las Constancias Respectivas En Las Plataformas Digitales Dispuestas Para Ello.
23555408900120240008400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ela Paola Osorio Hurtado	Yaniris Margoth Monterrosa Rivero	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Inadmitir La Presente Demanda Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído. En Consecuencia, Se Concede El Término De Cinco (5) Días Para Subsanaarla, So Pena De Rechazo.Segundo: Reconocer Personería Al Dr. Eduardo José Misol Yepes, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 8798.798 Y Tarjeta Profesional No. 143.229

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Del Consejo Superior De La Judicatura, Para Actuar Como Apoderado Judicial De La Entidad Demandante Fondo Nacional Del Ahorro, Identificado Con Cédula De Ciudadanía N 899999284-4.
23555408900120240009700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coomulpemu	Jorge Isaac Cadena Puche, Edgar Antonio Lobo Galvis	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aceptar El Retiro De Demanda Solicitado Por La Parte Ejecutante. En Consecuencia, Segundo: Archivar El Presente Proceso, Una Vez Cumplido Lo Anterior
23555408900120240010300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Editora Sky S.A.S	Michel Antonio Chagui Castilla	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Singular Con Radicado No. 2024 00102, Proveniente Del Juzgado Segundo De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Montería, Córdoba.Segundo: Librar Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva A Favor De La Empresa Editora Sky S.A.S., Identificada Con El Nit. No. 901.345.118-1 Y En Contra Del Señor Michael Antonio Chagi Castilla, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 15676.114, Por Las Siguietes Sumas: Por Concepto De Capital Adeudado La Suma De Cinco Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos Mcte., (5550.000,Oo), Más Los Intereses Moratorios Causados Desde El Día 4 De Mayo De 2023, Hasta

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Que Se Cancele La
Obligación.Tercero:
Notificar A La Parte
Ejecutada En La Forma
Prevista En Los Artículos
291 Y 292 Del Código
General Del Proceso, En
Concordancia Con La Ley
2213 De 2022.
Haciéndosele Saber Que A
Partir Del Día Siguiente De
Su Notificación Dispone
Del Término De Cinco (5)
Días Para Pagar O De Diez
(10) Días, Para Presentar
Excepciones.Cuarto:
Advertir A La Parte
Ejecutante Que, Acorde A
Lo Establecido En El
Artículo 2 Y 3 De La Ley
2213 De 2022 Y El
Numeral 12 Del Artículo 78
Del Código General Del

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Proceso, La Parte
Interesada Deberá Adoptar
Las Medidas Necesarias
Para La Custodia Y
Conservación De Dicho
Documento A Fin De
Exhibirlo En El Momento
En Que Sean Requerido
Por Esta Autoridad Judicial
Y, Por Ende, Le Está
Vedado Utilizarlo En Otras
Actuaciones Judiciales
Quinto: Decretar Sexto:
Reconocer Personería A La
Apoderada De La Parte
Ejecutante Dra. Isabel
Cristina Vergara Sánchez,
Identificada Con La Cédula
De Ciudadanía No.
43976.631 Y Portadora De
La Tarjeta Profesional No.
206.130 Del Consejo
Superior De La Judicatura,

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Para Actuar Como Apoderada Judicial De La Ejecutante Editora Sky S.A.S.Séptimo: Requerir A La Parte Ejecutante Para Que, En Caso De Optar Por La Notificación Electrónica, Allegue Prueba De La Forma En Que Obtuvo El Correo Electrónico Del Ejecutado
23555408900120220022800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Judith Maria Peña Moreno	Leiver Alfonso Tovio Otero	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Entregar Los Títulos Judiciales Nos. 427650000056138 Por Valor De 331.903,61 Y 427650000056317 Por Valor De 326.336,65, Para Un Total De Seiscientos Cincuenta Y Ocho Mil Doscientos Cuarenta Pesos Con Veintiséis Centavos Mcte.,

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					(658.240,26), Al Señor Leivder Alfonso Tobío Moreno, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.069476.927.Segundo: Archivar El Proceso, Previas Las Anotaciones De Rigor Las Plataformas Digitales Respectivas Con Los Que Cuenta Esta Judicatura.
23555408900120240010200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Nelson Elias Brun Perdomo	Callejas Margarita Martinez	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Acepta El Retiro De Demanda Solicitado Por La Parte Ejecutante. En Consecuencia,Segundo: Archivar El Presente Proceso, Una Vez Cumplido Lo Anterior
23555408900120240009600	Ejecutivos De Menor Y Minima	Suprecreditos S.A.S	Jannya Lizeth Vega Ramos, Over Said Vega	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Librar Mandamiento De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

Cuantia

Ramos, Raul Alberto
Sierra Toro

Pago Por La Vía Ejecutiva
A Favor De La Empresa
Suprecrédito S.A.S.,
Identificada Con Nit N
901347233--8 Y En Contra
De Los Señores Janya
Lizeth Vega Ramos,
Identificada Con La Cédula
De Ciudadanía No.
52989.394, Over Said Vega
Ramos, Identificado Con La
Cédula De Ciudadanía No.
1.067883.373 Y Raúl
Alberto Sierra Toro,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía No.
78749.823, Por Las
Siguietes Sumas:Para El
Pagaré No. 52989394, Por
Concepto De Capital, La
Suma De Cinco Millones
Ochenta Y Cinco Mil Pesos
Mcte., (5085.000,Oo), Más

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Los Intereses Moratorios Causados Desde La Presentación De La Demanda Hasta Que Se Cancele El Total De La Obligación.Segundo: Notificar A La Parte Ejecutada En La Forma Prevista En Los Artículos 291 Y 292 Del Código General Del Proceso, En Concordancia Con La Ley 2213 De 2022. Haciéndosele Saber Que A Partir Del Día Siguiente De Su Notificación Dispone Del Término De Cinco (5) Días Para Pagar O De Diez (10) Días, Para Presentar Excepciones.Tercero: Advertir A La Parte Ejecutante Que, Acorde A Lo Establecido En El

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

Artículo 2 Y 3 De La Ley
2213 De 2022 Y El
Numeral 12 Del Artículo 78
Del Código General Del
Proceso, La Parte
Interesada Deberá Adoptar
Las Medidas Necesarias
Para La Custodia Y
Conservación De Dicho
Documento A Fin De
Exhibirlo En El Momento
En Que Sean Requerido
Por Esta Autoridad Judicial
Y, Por Ende, Le Está
Vedado Utilizarlo En Otras
Actuaciones
Judiciales.Cuarto: Decretar
Quinto: Decretar Sexto:
Decretar Séptimo:
Reconocer Personería A La
Dra. Marina Paola Pico
Hernández, Identificada
Con La Cédula De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

					Ciudadanía No. 1.067880.892 Y Portadora De La Tarjeta Profesional No. 382.706 Del Consejo Superior De La Judicatura, Para Actuar Como Apoderada Judicial De Supre crédito S.A.S.Octavo: Requerir A La Parte Ejecutante Para Que, En Caso De Optar Por La Notificación Electrónica, Allegue Prueba De La Forma En Que Obtuvo El Correo Electrónico De La Ejecutada.
23555408900120240009400	Monitorios		Jesus David Herrera Perez, Lidys Elena Berrocal Hoyos	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Requerir Al Demandado Señor Jesús David Herrera Pérez, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.067959.976, Para Que Le Pague A La Demandante

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Señora Lidis Elena Berrocal, Identificada Con Cédula De Ciudadanía No. 50942.454, Las Siguietes Sumas De Dinero:- Por Concepto De Los Valores Consignados En La Cuenta Bancaria De Bancolombia No. 16600012626, La Suma De Dieciocho Millones Cien Mil Pesos Mcte., (18100.000,Oo).Segundo: Notificar A La Parte Demandada En La Forma Prevista En Los Artículos 291 Y 292 Del Código General Del Proceso, En Concordancia Con La Ley 2213 De 2022. Haciéndosele Saber Que A Partir Del Día Siguiete De Su Notificación Dispone

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Del Término De Diez (10)
Días Para Pagar O Para
Presentar
Excepciones.Tercero:
Advertir Al Demandado
Que, Si No Paga O No
Justifica Su Renuencia A
Cumplir Con El Presente
Requerimiento, Se Dictará
Sentencia En La Cual Se
Condenará Al Pago Del
Monto Reclamado, De Los
Intereses Causados Y Los
Que Se Causen Hasta La
Cancelación De La
Deuda.Cuarto: Reconocer
Personería A La Dra. María
Josefina Rivera Zabaleta,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía No.
1.069465.977 Y Portadora
De La Tarjeta Profesional
No. 236.079 Del Consejo

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Superior De La Judicatura, Para Actuar Como Apoderada Judicial De La Demandante Lidis Elena Berrocal
23555408900120240010700	Otros Procesos		Albeiro Enrique Sanchez Calle	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Declarar Que El Titular De Este Despacho Se Encuentra Impedido Para Conocer Del Presente Asunto, Conforme A Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído.Segundo: Remitir El Presente Trámite Al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Planeta Rica, De Conformidad Al Artículo 144 Del Código General Del Proceso

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120240005000	Otros Procesos	Maf Colombia Sas Toyota Financial Services Colombia Sas	Nevy Nicolasa Brochero	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Rechazar La Demanda Presentada Por La Empresa Toyota Financial Services Colombia S.A.S., En Contra De La Señora Nicolasa Brochero Nevy, De Conformidad En Lo Enunciado En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Archivar El Proceso, Previas Las Anotaciones De Rigor Las Plataformas Digitales Respectivas Con Los Que Cuenta Esta Judicatura.

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120130016500	Procesos Ejecutivos	Ignacio Villa Martínez	Luz Adriana Florez Lopez	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De Datos Al Correo Electrónico Del Despacho El Día 27 De Julio De 2023.Segundo: En Consecuencia, Téngase Como Valor Total De La Liquidación, A Fecha 27 De Julio De 2023 Asciende A La Suma De Seis Millones Cuatrocientos Noventa Y Cinco Mil Quinientos Cuarenta Y Seis Pesos Mcte., (6495.546,Oo).

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



23555408900120230038100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Baruch Coomulbaruch	Jaime Alvarez Melendrez, Luis Manuel Soto Arrieta, Aydet Rosa Puentes Hernandez	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Seguir Adelante La Ejecución Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento Ejecutivo.Segundo: Rematar Y Avaluar Los Bienes Embargados Y Los Que Posteriormente Se Embarguen.Tercero: Practicar La Liquidación Del Crédito Conforme Al Artículo 446 Del Código General Del Proceso.Cuarto: Condenar En Costas A La Parte Ejecutada. En Consecuencia, Se Fijan Las Agencias En Derecho En La Suma De Dos Millones De Pesos Mcte., (2000.000,Oo), Valor Que
-------------------------	---------------------	---	---	------------	---

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Deberá Incluirse En La Liquidación De Costas A Realizarse Por Secretaría.Quinto: Aceptar La Solicitud De Suspensión Del Proceso Hasta El Día 20 De Septiembre De 2024 O Hasta Que Alguna De Las Partes Solicite Su Reactivación, Conforme Al Acuerdo De Transacción Presentado.Sexto: Entregar Los Títulos Judiciales Nos. 427650000056205 Por Valor De 1249.232,Oo Y 427650000056369 Por Valor De 1.318.332,Oo, Para Un Total De Dos Millones Quinientos Sesenta Y Siete Mil Quinientos Sesenta Y Cuatro Pesos Mcte., (2567.564,Oo), Al Dr.

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Manuel Daza Taborda,
Quien Se Identifica Con
Cédula De Ciudadanía No.
1.066720.807, Por Las
Razones Expuestas En La
Parte Considerativa De
Este Proveído.Séptimo:
Levantar La Medida De
Embargo Del Cincuenta
Por Ciento (50) Del Salario
Que Percibe El Ejecutado
Jaime Arturo Álvarez
Meléndrez, Como Docente
Adscrito A La Secretaría
De Educación
Departamental De
Córdoba. Por Secretaría,
Ofíciase.Octavo: Levantar
La Medida De Embargo Del
Cincuenta Por Ciento (50)
Del Salario Que Percibe La
Ejecutada Aydet Rosa
Puentes Hernández, Como

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Docente Adscrita A La
Secretaría De Educación
Departamental De
Córdoba. Por Secretaría,
Ofíciase.Noveno: Levantar
La Medida De Embargo Del
Cincuenta Por Ciento (50)
Del Salario Que Percibe El
Ejecutado Luis Manuel
Soto Arrieta, Como
Docente Adscrita A La
Secretaría De Educación
Departamental De
Córdoba. Por Secretaría,
Ofíciase.Décimo: Levantar
La Medida De Embargo Del
Cincuenta Por Ciento (50)
De La Mesada Pensional
Que Percibe El Ejecutado
Jaime Arturo Álvarez
Meléndrez, Como Miembro
Perteneciente Al Cuerpo
De Pensionados De Fopep.

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Por Secretaría,
Ofíciase.Décimo Primero:
Levantar La Medida De
Embargo Del Cincuenta
Por Ciento (50) De La
Mesada Pensional Que
Percibe La Ejecutada Aydet
Rosa Puentes Hernández,
Como Miembro
Perteneiente Al Cuerpo
De Pensionados De Fopep.
Por Secretaría,
Ofíciase.Décimo Segundo:
Levantar La Medida De
Embargo Del Cincuenta
Por Ciento (50) De La
Mesada Pensional Que
Percibe El Ejecutado Luis
Manuel Soto Arrieta, Como
Miembro Perteneiente Al
Cuerpo De Pensionados
De Fopep. Por Secretaría,
Ofíciase.Décimo Tercero:

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Levantar La Medida De Embargo Del Cincuenta Por Ciento (50) De La Mesada Pensional Que Percibe El Ejecutado Jaime Arturo Álvarez Meléndrez, Como Miembro Perteneciente Al Cuerpo De Pensionados De Fiduprevisora. Por Secretaría, Oficiase. Décimo Cuarto: Levantar La Medida De Embargo Del Cincuenta Por Ciento (50) De La Mesada Pensional Que Percibe La Ejecutada Aydet Rosa Puentes Hernández, Como Miembro Perteneciente Al Cuerpo De Pensionados De Fiduprevisora. Por Secretaría,

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Oficiése.Décimo Quinto: Levantar La Medida De Embargo Del Cincuenta Por Ciento (50) De La Mesada Pensional Que Percibe El Ejecutado Luis Manuel Soto Arrieta, Como Miembro Perteneciente Al Cuerpo De Pensionados De Fiduprevisora. Por Secretaría, Oficiése
23555408900120190032500	Procesos Verbales	Luis Gabriel Verona Romero Y Otro	Amparo Del Rosario Madera Montiel, Eustacia Maria Gamboa De Ayala, Manuel Salvador Madera Contreras, Nicolasa Josefa Mader Contreras, Juan Madera Gonzalez, Leticia Madera Gonzalez, Rosa Madera Verona,	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Declarar La Terminación Anticipada Del Presente Proceso De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva De Dominio Promovido Por Los Señores Marlene Lemus Hoyos Y Luis Gabriel Verona Romero, En Contra De Los Señores Castorina Isabel Madera Verona, Ana

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

			Castorina Isabel Madera Verona, Ana Luz Ricard	Luz Ricardo Madera, Juan Madera González, Amparo Del Rosario Madera Montiel, Leticia Madera González, Eustasia María Gamboa De Ayala, Manuel Salvador Madera Contreras, Nicolasa Josefa Madera Contreras Y Silvia Rosa Madera Verona, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Levantar La Medida De Inscripción De La Demanda En Los Folios De Matrícula Inmobiliaria No. 148 21625 Y N 148 42227 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sahagún, Córdoba. Por Secretaría,
--	--	--	---	---

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



				Ofíciase.Tercero: Archivar El Presente Proceso Una Vez Cumplido Lo Anterior
23555408900120170022700	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Juan David Villa		16/04/2024 Auto Decide - Primero: Aceptar El Desistimiento De Las Pretensiones De La Demanda, De Conformidadcon La Parte Motiva De Esta Providencia.Segundo: Decretar La Terminación Del Proceso Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído.Tercero: No Condenar En Costas, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva Del Presente Proveído.Cuarto: Archivar El Expediente Previas Las Desanotaciones Del Caso.

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



23555408900120240007900	Verbales Sumarios	Gisela Salgado Soto	Hernan Dario Builes Cadavid	16/04/2024	Auto Decide - Inadmitir La Presente Demanda Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído. En Consecuencia, Se Concede El Término De Cinco (5) Días Para Subsanaarla, So Pena De Rechazo
23555408900120220020400	Verbales Sumarios	Ferney Mauricio Naranjo Sanchez	Cooperativa Multiactiva De Servicios Solidarios Copservir Ltda	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aceptar La Solicitud De Renuncia Del Apoderado De La Parte Demandante Doctor Rogelio Andrés Ruiz Arcón, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Reconocer Personería Al Doctor Mauricio Andrés Ruiz Herazo, Identificado Con La Cédula De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Ciudadanía No.
1.066730.683 Y Tarjeta
Profesional No. 233.533
Del Consejo Superior De
La Judicatura, Como
Apoderado Del
Demandante Ferney
Mauricio Naranjo
Sánchez.Tercero:
Entréguese Los Títulos
Judiciales Nos.
427650000056047,
427650000056220 Y
427650000056380, Cada
Uno Por Valor De Cuatro
Millones Ochocientos
Sesenta Mil Doscientos
Veintitrés Pesos Mcte.,
(4860.223,Oo), Para Un
Total De Catorce Millones
Quinientos Ochenta Mil
Seiscientos Sesenta Y
Nueve Pesos Mcte.,

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



(14580.669,00), Al
Apoderado Del
Demandante Doctor
Mauricio Andrés Ruiz
Herazo, Identificado Con
La Cédula De Ciudadanía
No 1.066730.683 Y Tarjeta
Profesional No. 233.533
Del Consejo Superior De
La Judicatura, Por Las
Razones Expuestas En La
Parte Considerativa De
Este Proveído.Cuarto: Una
Vez Entregado Los Títulos
Judiciales, Dejar Las
Constancias Respectivas
En Las Plataformas
Digitales.Quinto:
Abstenerse El Despacho
De Fijar Fecha Para
Audiencia Contemplada En
El Artículo 372 Del Código
General Del Proceso, La

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Cual Se Realizará En Auto Separado
23555408900120240007600	Verbales Sumarios	Cerro Matoso S.A.	Jose Henry Sanchez , Vilma Luz Sanchez Lozano, Denis Margoth Sanchez Lozano, Gladis Cecilia Sanchez Lozano, Maria De Los Reyes Sanchez Lozano, Saida Yaneht Sanchez Lozano, Samid Ramona Sanchez Lozano, Segundo Olivares Sanchez Lozano	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Inadmitir La Presente Demanda Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído. En Consecuencia, Se Concede El Término De Cinco (5) Días Para Subsanarla, So Pena De Rechazo.Segundo: Reconocer Personería A La Dra. Laura Jimena Díaz García, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.098769.455 Y Portadora De La Tarjeta Profesional No. 316.439 Del Consejo Superior De La Judicatura, Para Actuar Como Apoderada Judicial De La

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



				Entidad Demandante Cerromatoso S.A., Identificado Con Nit N 860069378-6.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024

Señor Juez informo a usted, que por el sistema de reparto de procesos TYBA, le correspondió a este despacho judicial, solicitud de práctica de prueba anticipada de interrogatorio de parte. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, previo a darle trámite a la solicitud de práctica de interrogatorio de parte como prueba anticipada, se percata este Despacho que se encuentra configurada una de las causales para declararse impedido con relación al artículo 140 del Código General del Proceso que dicta:

“IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.

ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva. (...)” (Subraya fuera de texto).

En ese sentido, remitiendo al artículo 141 del estatuto procesal civil, establece:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

(...) 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.” (Subraya fuera de texto).

La anterior causal, se fundamenta en lo siguiente:

En fecha 8 de marzo de 2024, se formalizó la práctica jurídica de la estudiante de derecho, DANITH DAYANA SÁNCHEZ HERRERA, quien ha desempeñado diversas tareas en esta Judicatura, y en ese sentido, se ha generado una relación íntima con el Juez y demás funcionarios.

Ahora bien, uno de los convocados a rendir interrogatorio de parte solicitado por el Dr. NEMESIO ACOSTA DÍAZ, es el señor ALBEIRO ENRIQUE SÁNCHEZ CALLE, padre de la señorita DANITH DAYANA SÁNCHEZ HERRERA.

Por lo anterior, al existir una relación de amistad cercana entre el Juez y la practicante, con extensión hacia el señor padre de esta última, advierte esta Judicatura la posible afectación en la imparcialidad y objetividad al efectuar la práctica probatoria solicitada.

Por lo anterior, se remitirá el presente trámite al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, de conformidad al artículo 144 del Código General del Proceso, que determina: “El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva. (...)”

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE PLANETA RICA – CÓRDOBA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el titular de este Despacho se encuentra impedido para conocer del presente asunto, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente trámite al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, de conformidad al artículo 144 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32964919dc47e2faee6f5548917d768fe76ec3f2c7488127d52ece5c079c23a8**

Documento generado en 16/04/2024 03:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial de la parte de mandante solicitando retiro de demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	NELSON ELÍAS BRUN PERDOMO
EJECUTADOS	EDNA MARGARITA CALLEJAS MARTÍNEZ
RADICADO	2024 – 00102

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, por reparto efectuado el día 2 de abril de 2024, nos correspondió conocer de este proceso ejecutivo singular instaurado por el señor NELSON ELÍAS BRUN PERDOMO, a través de apoderado judicial Dr. ALEJANDRO DAVID GONZÁLEZ VARGAS.

Sin embargo, previo a efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda, el apoderado ejecutante presenta memorial de fecha 3 de abril de 2024, donde solicita retiro de la demanda.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, como quiera que en el presente proceso no existe demandado para notificar, es procedente aceptar el retiro de demanda.

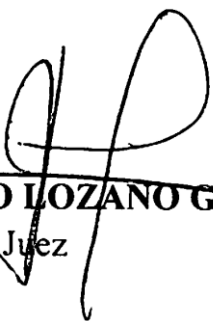
Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de demanda solicitado por la parte ejecutante. En consecuencia,

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c674b7cc76c8915652252b91b95d75d62fd3a9194c643a06c196b47054c074**

Documento generado en 16/04/2024 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial de la parte demandante solicitando retiro de demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	COOMULPEMU
EJECUTADOS	JORGE ISAAC CADENA PUCHE Y EDGAR LOBO GALVIS
RADICADO	2024 – 00097

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, por reparto efectuado el día 21 de marzo de 2024, nos correspondió conocer de este proceso ejecutivo singular instaurado por la empresa COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA – COOMULPEMU, a través de apoderado judicial Dr. MANUEL DAZA TABORDA.

Sin embargo, previo a efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda, el apoderado ejecutante presenta memorial de fecha 2 de abril de 2024, donde solicita retiro de la demanda.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, como quiera que en el presente proceso no existe demandado para notificar, es procedente aceptar el retiro de demanda.

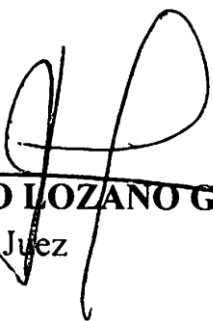
Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de demanda solicitado por la parte ejecutante. En consecuencia,

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a0284735c0f42b119fbaf739adabcd08ffd25dd8dded0005b580ec4751d090**

Documento generado en 16/04/2024 03:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si se admite o no, la presente demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Monitorio
EJECUTANTE	LIDIS ELENA BERROCAL HOYOS
EJECUTADOS	JESÚS DAVID HERRERA PÉREZ
RADICADO	2024 – 00094

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir si ordena librar mandamiento de pago solicitado por la señora LIDIS ELENA BERROCAL, actuando mediante apoderada judicial Dra. MARÍA JOSEFINA RIVERA ZABALETA en contra del señor JESÚS DAVID HERRERA PÉREZ.

Revisada la demanda se constata que cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes, 419, 420 y 421 del Código General del Proceso. Además, se observa que, conforme a los recibos de consignación aportados, y configurándose anticipadamente como un proceso monitorio por cumplir con los lineamientos normativos y jurisprudenciales para tenerlo como tal.

En virtud a ello, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandado señor JESÚS DAVID HERRERA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067’959.976, para que le pague a la demandante señora LIDIS ELENA BERROCAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 50’942.454, las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de los valores consignados en la cuenta bancaria de Bancolombia No. 16600012626, la suma de DIECIOCHO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE., (\$18’100.000,oo).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de diez (10) días para pagar o para presentar excepciones.

TERCERO: ADVERTIR al demandado que, si no paga o no justifica su renuencia a cumplir con el presente requerimiento, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MARÍA JOSEFINA RIVERA ZABALETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069'465.977 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandante LIDIS ELENA BERROCAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1774565ff97b29ec7f8e8a28dfc421801a099988b21f3c2b22d46f6f49a5feea

Documento generado en 16/04/2024 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si se admite o no, la presente demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Verbal de nulidad de contrato de compraventa
DEMANDANTE	GISELA MARÍA SALGADO SOTO
DEMANDADOS	HERNÁN DARÍO BUILES CADAVID
RADICADO	2024 – 00079

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda solicitada por la señora GISELA MARÍA SALGADO SOTO, actuando mediante apoderado judicial Dr. MANUEL DAZA TABORDA en contra del señor HERNÁN DARÍO BUILES CADAVID.

En lo atinente a la admisión de la demanda, revisado el libelo genitor, se constata que no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, ocasionando que la misma sea inadmitida. Lo anterior por las siguientes razones:

En primer lugar, se requerirá al apoderado demandante para que clarifique el tipo de proceso que quiere entablar, pues se avizora confusión entre la resolución de contrato y la nulidad de contrato, figuras que, si bien tienen similitud entre ellas, distan respecto de sus presupuestos y de las causas por las que surgen, así como en los efectos jurídicos que generan. Por tanto, deberá adecuar la demanda conforme a los hechos, pretensiones y pruebas adjuntas.

Aunado a lo anterior, deberá adecuar los hechos cuarto y quinto del respectivo acápite, así como las pretensiones. También, deberá definir los motivos por los cuales busca la resolución del contrato, si es esta la vía escogida, o en su defecto las causales de nulidad, (Especificando el tipo de nulidad y los fundamentos fácticos y jurídicos que la respaldan; En el evento que decida escoger la vía jurídica de la nulidad, deberá especificar cuál es el enunciado normativo en el cual se encuentra consagrada la causal de nulidad invocada).

También, deberá definir cuál es el criterio de competencia a escoger, pues no existe claridad sobre el mismo, ya que el apoderado está tergiversando tres factores en una sola manifestación, estableciendo que, si escoge el factor objetivo, la cuantía está mal estimada, tanto en la discriminación del valor que no corresponde a este tipo de procesos, como en la procedencia, pues no aclara el concepto de “bienes reales”. Además, la naturaleza, dentro del factor objetivo, no es aplicable. Consonante con lo anterior, también dependiendo de la vía jurídica escogida, deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la demanda, con base en el artículo 26 del Estatuto Procesal.

Respecto del hecho tercero, deberá indicar los términos en que se presentó y desarrolló el cumplimiento de las cláusulas del contrato. También, deberá manifestar el modo, tiempo y lugar en que se recibieron los pagos acordados entre las partes, discriminando con precisión absoluta y conforme a las disposiciones del artículo 206 del Código General del Proceso.

Deberá también especificar el rol del testigo invocado señor ROBIN RAÚL RHENALS PÉREZ, ya que en el acápite de hechos ni siquiera lo menciona, pero en el ámbito probatorio, manifiesta que estuvo presente en la negociación.

Deberá relacionar cuales son los daños y perjuicios a reclamar, pues en la solicitud de medidas cautelares este es el fundamento por el cual solicita la inscripción de la demanda, punto que deberá también estar debidamente discriminado y estimado conforme al artículo 206 del Código General del Proceso.

Deberá cambiar y adecuar el poder otorgado ya que, además de estar indebidamente constituido, tiene que adecuarse a las observaciones y requerimientos efectuados con anterioridad.

Finalmente, deberá adecuar y complementar el capítulo de notificaciones, pues en la forma en que lo estipula, está incumpliendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se advierte que la subsanación deberá presentarse en un solo documento en PDF, en escrito integrado, visible, claro y que cumpla con todos y cada uno de los parámetros y observaciones determinados en esta providencia.

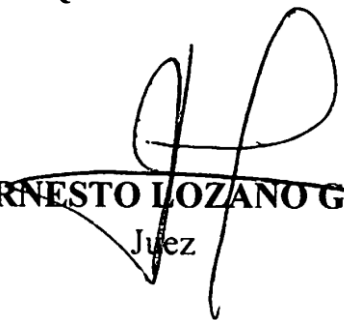
En razón a lo expuesto, se inadmitirá la demanda y de conformidad al artículo 90, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada so pena de rechazo.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91abf3b96925e92a218ae1a77225217e7eebd841a42b4e54f404c84d26dcc91e**

Documento generado en 16/04/2024 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril del 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si libra mandamiento de pago en la presente demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	ELAPAOLA OSORIO HURTADO
EJECUTADOS	YANIRIS MONTERROSA RIVERO
RADICADO	2024 – 00084

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre libra mandamiento de pago solicitado por ELAPAOLA OSORIO HURTADO, actuando mediante apoderado judicial Dr. CRISTIAN DE LA TORRE ATENCIA en contra de la señora YANIRIS MONTERROSA RIVERO.

Revisada la demanda se constata que se presenta uno de los casos establecidos en el artículo 90 del Código General del Proceso para ser inadmitida, esto por cuanto no se adjuntó el título valor relacionado en el libelo de demanda, constituyendo la causal de no aportar los anexos ordenados por la Ley, lo cual, a su vez, no permite verificar otros requisitos dentro del presente estudio.

Por tal razón, se inadmitirá la demanda y de conformidad al artículo 90, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada so pena de rechazo.

Se advierte que en el presente auto no se hace un estudio profundo sobre la admisibilidad de la demanda, por cuanto dependiendo del título valor aportado, se deriva gran parte de la procedencia para librar mandamiento de pago. En ese sentido, una vez se subsane este yerro, se procederá a hacer un nuevo estudio más efectivo, sobre el escrito demandatorio.

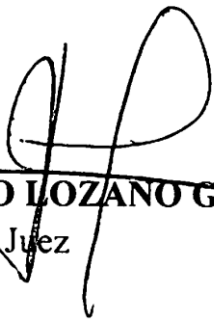
Por lo anterior, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'798.798 y tarjeta profesional No. 143.229 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 899999284-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f558831e1283024875da987bc1cc94ab15af77c94929aed48e8a9f73df1dc79e**

Documento generado en 16/04/2024 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARIA, Planeta Rica, 16 de abril de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si admite la presente solicitud de celebración de matrimonio. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	OMAR JOSÉ MENDOZA BENÍTEZ Y OTRO
RADICADO	2024 – 00085

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de matrimonio solicitada por los señores OMAR JOSÉ MENDOZA BENÍTEZ y LIDES MARGOTH PATERNINA SALCEDO.

Revisado el escrito de solicitud, se constata que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 que indica:

“ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA:

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...) 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Además, reúne los requisitos contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 128 y siguientes del Código Civil, por lo que puede ser admitida y, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil allegada por los señores OMAR JOSÉ MENDOZA BENÍTEZ y LIDES MARGOTH PATERNINA SALCEDO, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes 26 de abril de 2024 a las 10:00 a.m., para que tenga lugar la celebración de matrimonio entre los solicitantes OMAR JOSÉ MENDOZA BENÍTEZ y LIDES MARGOTH PATERNINA SALCEDO.

TERCERO: INDICAR a los solicitantes OMAR JOSÉ MENDOZA BENÍTEZ y LIDES MARGOTH PATERNINA SALCEDO que, para efectuar la celebración de matrimonio civil, deben asistir con los testigos de Ley, uno por cada uno de ellos, para un total de dos (2) testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 628766c6cdf1484b10e52f17b583244d4176859a5314b40675f4b2c89d993232

Documento generado en 16/04/2024 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril del 2024
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no subsanó las deficiencias procesales de que adolece la demanda. Provea.

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Cancelación de Hipoteca
DEMANDANTE	NEVER ARMANDO SEVERICHE SALAZAR
DEMANDADO	HEREDEROS DEL FINADO VÍCTOR MANUEL TAMAYO
RADICADO	2024 – 00028

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, es pertinente registrar que el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, fue proferido el día 1º de marzo de 2024 y notificado mediante estado No. 15 de fecha 4 de marzo de 2024; por tanto, el término correspondiente a cinco (5) días que le fue concedido a la parte demandante para que enmendara los errores del escrito demandador, comenzó a contabilizarse a partir del día 5 de marzo de 2024 y finalizó el día 11 de marzo de 2024, y acorde con lo instituido en el artículo 118 del Código General del Proceso, precepto que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS

El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió (...). (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, no habiéndose aportado escrito de subsanación, habrá lugar al rechazo de la demanda, en atención a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual expresa:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA

(...) El juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”

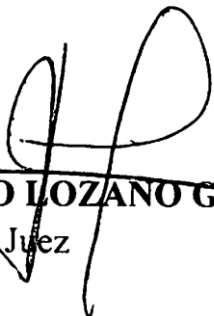
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor NEVER ARMANDO SEVERICHE SALAZAR en contra de los HEREDEROS DEL FINADO VÍCTOR MANUEL TAMAYO, de conformidad en lo enunciado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones de rigor las plataformas digitales respectivas con los que cuenta esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 067bdd1cd5ca6f97d046f6745be658962cdf84eb84ffc447edef14c9b4dea75

Documento generado en 16/04/2024 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril del 2024
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no subsanó las deficiencias procesales de que adolece la demanda. Provea.

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	NICOLASA BROCHERO NEVY
RADICADO	2024 – 00050

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, es pertinente registrar que el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, fue proferido el día 13 de marzo de 2024 y notificado mediante estado No. 18 del día 14 de marzo de 2024; por tanto, el termino correspondiente a cinco (5) días que le fue concedido a la parte demandante para que enmendara los errores del escrito demandador, comenzó a contabilizarse a partir del día 15 de marzo de 2024 y finalizó el día 22 de marzo de 2024, y acorde con lo instituido en el artículo 118 del Código General del Proceso, precepto que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS

El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió (...). (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, no habiéndose aportado escrito de subsanación, habrá lugar al rechazo de la demanda, en atención a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual expresa:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA

(...) El juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”

Ahora bien, en memorial datado 12 de abril de 2024, la apoderada ejecutante solicita retiro de la demanda. Sin embargo, tal solicitud no se aceptará por cuanto con el rechazo ya se da salida al proceso de las plataformas digitales del Despacho sin necesidad de entrega de los documentos anexos al haber sido presentada de manera digital.

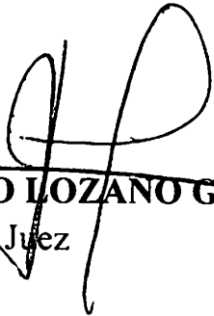
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la empresa TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S., en contra de la señora NICOLASA BROCHERO NEVY, de conformidad en lo enunciado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones de rigor las plataformas digitales respectivas con los que cuenta esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ed3b52a437a00eefaa5b9b95be19c97e733633071cf2973710208119c3f882**

Documento generado en 16/04/2024 03:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril del 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente estudiar la admisión de la presente demanda, ordenar su calificación. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Proceso especial de saneamiento de título con falsa tradición
DEMANDANTE	CLAUDIA ELENA MERCADO ZULUAGA
DEMANDADOS	MANUEL DE J. PÉREZ FUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2024 – 00074

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, 2º y 12 de la Ley 1561 de 2012, solicitar la información necesaria para efectuar el estudio de admisibilidad y calificación de la demanda de saneamiento de título con falsa tradición del bien inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 1413, con referencia catastral No. 01020000004900040000000000 y ubicado en la Calle 13 No. 6-35, cabecera del Municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba, inmueble adquirido por la demandante mediante escritura pública número 678 de 12 de diciembre de 2003 otorgada en la Notaría Única de Planeta Rica.

“ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el parágrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.”

Así las cosas, se ordenará oficiar a las entidades que se relacionarán a continuación, a efectos de que certifiquen si el bien sometido a este proceso, se encuentra o no en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

1. Secretaría de Planeación del Municipio de Planeta Rica (Córdoba) – Oficina control urbano:

1.1. Si es de aquellos imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales. (Numeral 1° del artículo 6 de la Ley 1561 de 2011).

1.2. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: (Numeral 4°, artículo 6 de la Ley 1561 de 2011)

1.2.1. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

1.2.2. Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2° de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

1.2.3. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

1.2.4. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

1.3. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9° de 1989. (Numeral 5° de la Ley 1561 de 2011)

2. Agencia Nacional de Tierras.

2.1. - Que sobre el inmueble no se adelantan procesos de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras. (Numeral 3° del artículo 6 de la Ley 1561 de 2011).

3. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

3.1.- Para que dicha entidad expida un plano certificado que contenga la localización del inmueble objeto de titulación, cabida, linderos de las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, destinación económica, señalando la vigencia de información proporcionada literal c artículo 11 ley 1561 de 2012.

4. Fiscalía General de la Nación (Coordinación de Apoyo Jurídico de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del derecho de dominio)

4.1. - Que el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos de extinción de dominio. (Numeral 6° del artículo 6 de la Ley 1561 de 2011)

4.2. - Que el inmueble no está destinado a actividades ilícitas. (Numeral 8° del artículo 6 de la Ley 1561 de 2011).

5. Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento

5.1. - Que el inmueble no se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que los poseedores que acudieron a este proceso se encuentren identificados dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001. (Numeral 7° del artículo 6 de la Ley 1561 de 2011)

6. Superintendencia de Notariado y Registro (Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras)

Como quiera que el Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas por la Violencia (RUPTA) es coadministrador por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, razón por la cual son esas entidades las competentes para certificar si los predios relacionados cuentan con inscripción de medida de protección a raíz de abandono por

la violencia en el correspondiente folio de matrícula, desde ya se ordena oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que en su calidad de coadministradora del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas por la Violencia (RUPTA) certifique si el bien inmueble urbano ya identificado, cuenta con inepción de medida de protección a raíz de abandono por la violencia.

Finalmente se reconocerá personería al Dr. GUSTAVO RODRIGUEZ ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.816.908 y portador de la Tarjeta Profesional N° 27309 del Consejo Superior de la Judicatura, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Secretaria de Planeación del Municipio de Planeta Rica, (Córdoba), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierra, a la Fiscalía General de la Nación, (Coordinadora de Apoyo Jurídico de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del derecho de dominio), al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento y a la Superintendencia de Notariado y Registro, (Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras), para obtener la información previa a la calificación de la demanda sobre el bien inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria **No. 148 – 1413**, con referencia catastral No. 01020000004900040000000000 y ubicado en la Calle 13 No. 6-35, cabecera del Municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba, inmueble adquirido por la demandante mediante escritura pública número 678 de 12 de diciembre de 2003 otorgada en la Notaria Única de Planeta Rica, dentro del proceso verbal especial de saneamiento de títulos con falsa tradición. donde es demandante la señora CLAUDIA ELENA MERCADO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'978.677 y demandado el señor MANUEL DE JESÚS PÉREZ FUENTES y personas indeterminadas. Por Secretaría, remítase el presente auto adjunto al oficio de requerimiento.

SEGUNDO: CONCEDER un término de quince (15) días hábiles a cada una de las entidades mencionadas para que informen lo pertinente sobre el objeto de consulta.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO RODRÍGUEZ ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'816.908 y portador de la Tarjeta Profesional No. 27.309 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la señora CLAUDIA ELENA MERCADO ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'978.677.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d156620a76bd0eee39f48e608ac81ad1848761f63ab995a8d7f04986598193bf**
Documento generado en 16/04/2024 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril del 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si se admite la presente demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Proceso especial de avalúo de perjuicios por servidumbre legal
DEMANDANTE	CERROMATOSO S.A.
DEMANDADOS	JULIO ENRIQUE SÁNCHEZ HOYOS (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ESTE
RADICADO	2024 – 00076

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda solicitada por CERROMATOSO S.A., actuando mediante apoderada judicial Dra. LAURA JIMENA DÍAZ GARCÍA en contra del señor JULIO ENRIQUE SÁNCHEZ HOYOS (Q.E.P.D.), VILMA LUZ SÁNCHEZ LOZANO, DENIS MARGOTH SÁNCHEZ LOZANO, GLADIS CECILIA SÁNCHEZ LOZANO, MARÍA DE LOS REYES SÁNCHEZ LOZANO, SAIDA YANETH SÁNCHEZ LOZANO, SAMID RAMONA SÁNCHEZ LOZANO, SEGUNDO OLIVARES SÁNCHEZ LOZANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE, por la cual se solicita el avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre legal instituido mediante la Ley 1274 de 2009, del predio “PARCELA 6”, ubicado en el municipio de Planeta Rica, identificado con matrícula inmobiliaria N° 148 – 12349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, propiedad del referido demandado fallecido JULIO ENRIQUE SÁNCHEZ HOYOS (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2’605.331.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso para ser admitida; por su parte, está acorde a lo instituido en las disposiciones de la Ley 1274 de 2009, específicamente lo dispuesto en el artículo 2° de la mencionada Ley, al haber presentado el agotamiento de la etapa de negociación directa.

Teniendo en cuenta además que, adjunto al líbello de demanda, se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 3° de la Ley 1274 de 2009, numerales 1° al 7°, es procedente darle admisión a la demanda.

Empero lo anterior, el artículo 3° de la Ley 1274 de 2009 impone como requisito lo siguiente:

“ARTÍCULO 3o. SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS. Agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres o sin que hubiere sido posible dar el aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, por lo menos dos (2) veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud de avalúo de perjuicios, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos, la cual contendrá los siguientes requisitos:

8. Recibo de consignación a órdenes del Juzgado de la suma correspondiente al valor del avalúo comercial realizado por el Instituto Agustín Codazzi o por un profesional adscrito a una agremiación de lonja de la jurisdicción del predio debidamente reconocida, como depósito judicial a favor del propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o de las mejoras por los perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de las servidumbres.”
(Subraya, cursiva y negrita fuera de texto).

Conforme a lo anterior, en el escrito de demanda, la apoderada judicial de la parte activa manifestó que la consignación se efectuaría una vez se conociera el radicado del proceso allegando el respectivo soporte, lo cual hasta la presente calenda no se ha realizado.

Por tanto, incumplido el requisito establecido en el numeral 8° del artículo 3° de la Ley 1274 de 2009, se inadmitirá la demanda, y de conformidad al artículo 90, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada so pena de rechazo.

Finalmente se reconocerá personería a la Dra. LAURA JIMENA DÍAZ GARCÍA, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

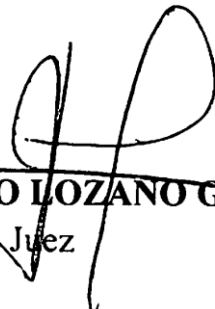
En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. LAURA JIMENA DÍAZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098'769.455 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 316.439 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante CERROMATOSO S.A., identificado con NIT N° 860069378-6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0fa36e04cf23a51b677eea21e80765fad38a54036b7525e926a7a94e778085**

Documento generado en 16/04/2024 03:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024
Al despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente decidir aprobación de la liquidación del crédito presentada. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADOS	KAROLAY DAYANA MARTÍNEZ CARLOSAMA
RADICADO	2023 – 00094

Atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 30 de agosto de 2023, la cual discriminó así:

Para el Pagaré No. 754084813

CONCEPTO	FECHA (DESDE – HASTA)	VALOR	TOTAL
CAPITAL		Cincuenta y Cinco Millones Novecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Nueve pesos M/Cte.	\$55’975.689,oo.
Intereses Corrientes		Cinco Millones Doscientos Noventa y Un Mil Novecientos Diez pesos M/cte.	\$5’291.910,oo.
Intereses Moratorios	30/04/2023 – 30/08/2023	Diez Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Novecientos Noventa y Siete pesos M/cte.	\$10’381.997,oo.
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	30/08/2023	SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE.	\$71’649.596,oo.

Por lo anterior, el valor total de la liquidación de crédito a fecha 30 de agosto de 2023 asciende a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$71.649.596,oo).**

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 1º de marzo del año 2024 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho procederá a aprobar la misma por estar ajustada a derecho modificar la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 30 de agosto de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** como valor total de la liquidación, a fecha 30 de agosto de 2023 asciende a la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$71'649.596,00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5429023226b856e7e6d4ef67fd71dc18ddcef7641c265e7433f522033733d4**

Documento generado en 16/04/2024 03:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024
Al despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente decidir aprobación de la liquidación del crédito presentada. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL, Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	EDUAR ARRIETA BERTEL
EJECUTADOS	ISAIAS REYES CASTELLÓN
RADICADO	2023 – 00139

Atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 29 de febrero de 2024, la cual discriminó así:

Para la letra de cambio:

CONCEPTO	FECHA (DESDE – HASTA)	VALOR	TOTAL
CAPITAL		Seis Millones de pesos M/Cte.	\$6’000.000,oo.
Intereses Moratorios	08/03/2022 – 08/02/2024	Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos M/cte.	\$3’450.000,oo.
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	08/02/2024	NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.	\$9’450.000,oo.

Por lo anterior, el valor total de la liquidación de crédito a fecha 8 de febrero de 2024 asciende a la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., (\$9’450.000,oo).**

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 12 de marzo del año 2024 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho procederá a aprobar la misma por estar ajustada a derecho modificar la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, solicita el apoderado judicial la entrega de los títulos judiciales que registran a favor del presente proceso, los cuales corresponden a los Nos. 427650000054834 por valor de \$348.000,oo; 427650000055101 por valor de \$348.000,oo; 427650000055232 por valor de \$348.000,oo; 427650000055381 por valor de \$348.000,oo; 427650000055529 por valor de \$348.000,oo; 427650000055671 por valor de \$348.000,oo; 427650000055912 por valor de \$348.000,oo, 427650000056012 por valor de \$320.000,oo; 427650000056209 por valor de \$320.000,oo y 427650000056371 por valor de \$320.000,oo, para un total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE., (\$3’396.000,oo).**

Así también debe indicarse que registran que no registran a la fecha pagos a la obligación; por lo que es procedente la entrega de los títulos judiciales que reposan en la plataforma del Banco Agrario pendientes de pago al doctor JESUS DAVID LOPEZ AYAZO identificado con la cédula No. 15.048.605 quien cuenta con la facultad expresa para recibir

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 29 de febrero de 2024.

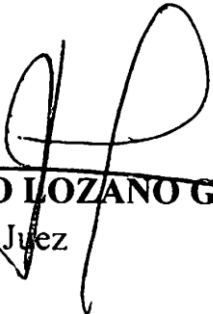
SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** como valor total de la liquidación, a fecha 24 de junio de 2023 asciende a la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.450.000).**

TERCERO: ENTRÉGUESE los títulos judiciales Nos. 427650000054834 por valor de \$348.000,00; 427650000055101 por valor de \$348.000,00; 427650000055232 por valor de \$348.000,00; 427650000055381 por valor de \$348.000,00; 427650000055529 por valor de \$348.000,00; 427650000055671 por valor de \$348.000,00; 427650000055912 por valor de \$348.000,00, 427650000056012 por valor de \$320.000,00; 427650000056209 por valor de \$320.000,00 y 427650000056371 por valor de \$320.000,00, para un total de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE., (\$3'396.000,00),** al doctor JESÚS DAVID LÓPEZ AYAZO , identificado con la cédula No. 15'048.605, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: Impútese el valor de los títulos judiciales en reseña al pago de las condenas establecidas dentro de las decisiones de fondo emitidas en el proceso.

QUINTO: Una vez entregado los depósitos judiciales, realícense las anotaciones de rigor en las plataformas digitales ONE DRIVE Y TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f9b3f13311715f3b05bbdfebaa787801979ae0b47a6bbbb09c4f5fcccc80d0**

Documento generado en 16/04/2024 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que las partes solicitan suspensión del proceso. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	COOMULBARUCH
EJECUTADOS	JAIME ARTURO ÁLVAREZ MELÉNDREZ Y OTRO
RADICADO	2023 – 00381

Vista la anterior nota secretarial y revisado el expediente, en memorial de data 20 de marzo de 2024 las partes allegan al proceso acuerdo de transacción en el que solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses hasta el día 20 de septiembre de 2024, plazo en el que intentarán resolver las diferencias tranzadas en esta Litis.

Al respecto, luego de revisar el acuerdo transaccional, es necesario remitir al artículo 312 del Código General del Proceso que indica:

“TRANSACCIÓN.

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. Si la transacción requiere licencia y aprobación

judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

De acuerdo a lo anterior, observa el Juzgado que el contrato de transacción celebrado entre las partes se ajusta a derecho, por lo que lo aceptará y consecuentemente ordenará la suspensión del presente proceso, de conformidad al artículo 161 del Código General del Proceso el cual indica:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO: El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Ahora bien, como quiera que en el acuerdo se notificaron por conducta concluyente las partes, transcurrido el término para contestar la demanda sin presentar excepciones a la misma, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Cabe precisar que, incluido en el acuerdo, se facultó la entrega de los títulos judiciales constituidos al apoderado de la parte ejecutante Dr. Manuel Daza Taborda.

Al respecto, luego de consultada la plataforma de depósitos judiciales, se observa la existencia de los títulos judiciales Nos. 427650000056205 por valor de \$1'249.232,00 y 427650000056369 por valor de \$1.318.332,00, para un total de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$2'567.564,00), los cuales serán entregados al apoderado ejecutante Dr. Manuel Daza Taborda.

Para la entrega de los títulos, las partes también acordaron el levantamiento de las medidas cautelares y por tal motivo, así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$2'000.000,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

QUINTO: ACEPTAR la solicitud de suspensión del proceso hasta el día 20 de septiembre de 2024 o hasta que alguna de las partes solicite su reactivación, conforme al acuerdo de transacción presentado.

SEXTO: ENTREGAR los títulos judiciales Nos. 427650000056205 por valor de \$1'249.232,00 y 427650000056369 por valor de \$1.318.332,00, para un total de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$2'567.564,00), al Dr. Manuel Daza Taborda, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.066'720.807, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SÉPTIMO: LEVANTAR la medida de embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario que percibe el ejecutado JAIME ARTURO ÁLVAREZ MELÉNDREZ, como docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba. Por Secretaría, ofíciase.

OCTAVO: LEVANTAR la medida de embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario que percibe la ejecutada AYDET ROSA PUENTES HERNÁNDEZ, como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba. Por Secretaría, ofíciase.

NOVENO: LEVANTAR la medida de embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario que percibe el ejecutado LUIS MANUEL SOTO ARRIETA, como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba. Por Secretaría, ofíciase.

DÉCIMO: LEVANTAR la medida de embargo del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el ejecutado JAIME ARTURO ÁLVAREZ MELÉNDREZ, como miembro perteneciente al cuerpo de pensionados de FOPEP. Por Secretaría, ofíciase.

DÉCIMO PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe la ejecutada AYDET ROSA PUENTES HERNÁNDEZ, como miembro perteneciente al cuerpo de pensionados de FOPEP. Por Secretaría, ofíciase.

DÉCIMO SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el ejecutado LUIS MANUEL SOTO ARRIETA, como miembro perteneciente al cuerpo de pensionados de FOPEP. Por Secretaría, ofíciase.

DÉCIMO TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el ejecutado JAIME ARTURO ÁLVAREZ MELÉNDREZ, como miembro perteneciente al cuerpo de pensionados de FIDUPREVISORA. Por Secretaría, ofíciase.

DÉCIMO CUARTO: LEVANTAR la medida de embargo del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe la ejecutada AYDET ROSA PUENTES HERNÁNDEZ, como miembro perteneciente al cuerpo de pensionados de FIDUPREVISORA. Por Secretaría, ofíciase.

DÉCIMO QUINTO: LEVANTAR la medida de embargo del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el ejecutado LUIS MANUEL SOTO ARRIETA, como miembro perteneciente al cuerpo de pensionados de FIDUPREVISORA. Por Secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e18467ec720db79d216f43e403479ce3ee620f1d4535de627e6fb36911097aa**

Documento generado en 16/04/2024 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120240008500	Celebración De Matrimonio Civil	Omar Jose Mendoza Benitez	Lides Margoth Paternina Salcedo	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Admitir La Presente Solicitud De Matrimonio Civil Allegada Por Los Señores Omar José Mendoza Benítez Y Lides Margoth Paternina Salcedo, Mayores De Edad Y Vecinos De Esta Ciudad.Segundo: Señalar El Día Viernes 26 De Abril De 2024 A Las 10:00 A.M., Para Que Tenga Lugar La Celebración De Matrimonio Entre Los Solicitantes Omar José Mendoza Benítez Y Lides Margoth Paternina Salcedo.Tercero: Indicar A Los Solicitantes

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Omar José Mendoza Benítez Y Lides Margoth Paternina Salcedo Que, Para Efectuar La Celebración De Matrimonio Civil, Deben Asistir Con Los Testigos De Ley, Uno Por Cada Uno De Ellos, Para Un Total De Dos (2) Testigos
23555408900120240007400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Claudia Elena Mercado Zuluaga	Personas Indeterminadas Interesadas, Manuel De Jesus Perez	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Oficiar A La Secretaria De Planeación Del Municipio De Planeta Rica, (Córdoba), Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, A La Agencia Nacional De Tierra, A La Fiscalía General De La Nación, (Coordinadora De Apoyo Jurídico De La Dirección De Fiscalía Nacional Especializada De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Extinción Del Derecho De
Dominio), Al Comité Local
De Atención Integral A La
Población Desplazada O
En Riesgo De
Desplazamiento Y A La
Superintendencia De
Notariado Y Registro,
(Superintendente Delegado
Para La Protección,
Restitución Y
Formalización De Tierras),
Para Obtener La
Información Previa A La
Calificación De La
Demanda Sobre El Bien
Inmueble Urbano
Identificado Con Matrícula
Inmobiliaria No. 148 1413,
Con Referencia Catastral
No.
0102000000490004000000
000 Y Ubicado En La Calle

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



13 No. 6-35, Cabecera Del
Municipio De Planeta Rica,
Departamento De Córdoba,
Inmueble Adquirido Por La
Demandante Mediante
Escritura Pública Número
678 De 12 De Diciembre
De 2003 Otorgada En La
Notaria Única De Planeta
Rica, Dentro Del Proceso
Verbal Especial De
Saneamiento De Títulos
Con Falsa Tradición.
Donde Es Demandante La
Señora Claudia Elena
Mercado Zuluaga,
Identificada Con La Cédula
De Ciudadanía No.
50978.677 Y Demandado
El Señor Manuel De Jesús
Pérez Fuentes Y Personas
Indeterminadas. Por
Secretaría, Remítase El

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Presente Auto Adjunto Al
Oficio De
Requerimiento.Segundo:
Conceder Un Término De
Quince (15) Días Hábiles A
Cada Una De Las
Entidades Mencionadas
Para Que Informen Lo
Pertinente Sobre El Objeto
De Consulta.Tercero:
Reconocer Personería Al
Dr. Gustavo Rodríguez
Arrieta, Identificado Con La
Cédula De Ciudadanía No.
6816.908 Y Portador De La
Tarjeta Profesional No.
27.309 Del Consejo
Superior De La Judicatura,
Para Actuar Como
Apoderado Judicial De La
Señora Claudia Elena
Mercado Zuluaga,
Identificada Con La Cédula

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					De Ciudadanía No. 50978.677.
23555408900120210032300	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Olga Patricia Torres Marcelo	Ivan De Jesus Gomez Torres	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Requerir A La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sahagún, Córdoba, Para Que, A Costas De La Parte Demandante Expida El Certificado Especial De Pertenencia Actualizado Del Bien Identificado Con La Matrícula Inmobiliaria No. 148 13624.Segundo: Emplazar Por Edicto, A Las Señoras María José Álvarez Pacheco, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.000416.413 Y Ligia Torres Obando, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No.

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

					29599.074, Conforme A Lo Establecido En El Artículo 108 Y 293 Del Código General Del Proceso. El Edicto, Deberá Publicarse En Los Periódicos El Colombiano Y El Meridiano De Córdoba.
23555408900120180016800	Ejecutivo	Alba Damaris Ñezco Durango	Elvis Herrera Zapa	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De Datos Al Correo Electrónico Del Despacho El Día 4 De Julio De 2023.Segundo: En Consecuencia, Téngase Como Valor Total De La Liquidación, A Fecha 24 De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

Junio De 2023 Asciende A
La Suma De Quince
Millones Cuatrocientos
Noventa Y Ocho Mil
Seiscientos Sesenta Y
Siete Pesos Mcte.,
(15498.667,Oo).Tercero:
Hagase Entrega De Los
Títulos Judiciales Nos
427650000052966 Por
Valor De 362.832,76;
427650000053144 Por
Valor De 397.352,71;
427650000053320 Por
Valor De 401.725,23,
427650000053515 Por
Valor De 401.725,23 Y
427650000053669 Por Valor
De 378.711,93 Para Una
Suma Total De Un Millón
Quinientos Cuarenta Mil
Seiscientos Veintidós
Pesos Con Sesenta Y Tres

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



				Centavos Mcte., (1540.622,63) A La Doctora Esperanza Navas Díaz Identificada Con La Cédula Número 26.027.171.Cuarto: Impútese El Valor De Los Títulos Judiciales En Reseña Al Pago De Las Condenas Establecidas Dentro De Las Decisiones De Fondo Emitidas En El Proceso.Quinto: Una Vez Entregado Los Depósitos Judiciales, Realícense Las Anotaciones De Rigor En Las Plataformas Digitales One Drive Y Tyba.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120200004500	Ejecutivo	Banco De Bogota	Faber Jose Abad Argumedo	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De Datos Al Correo Electrónico Del Despacho El Día 23 De Junio De 2023.Segundo: En Consecuencia, Téngase Como Valor Total De La Liquidación, A Fecha 30 De Junio De 2023 Asciende A La Suma De Setenta Y Cuatro Millones Cuatrocientos Doce Mil Novecientos Treinta Pesos Mcte., (74412.930,Oo).

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



23555408900120180017300	Ejecutivo	Coomulpatria	Tany Del Carmen Diaz Valencia	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Hágasele Entrega De Los Títulos Judiciales Nos. 427650000056063 Por Valor De 453.994,00; 427650000056188 Por Valor De 325.799,00 Y 427650000056354 Por Valor De 391.801,00, Para Un Total De Un Millón Ciento Setenta Y Un Mil Quinientos Noventa Y Cuatro Pesos Mcte., (1171.594), A La Dra. Melissa De Jesús Herrera Guzmán, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.064989.600, Apoderada De La Parte Ejecutante, Conforme Con Lo Indicado En El Capítulo Motivo De La Presente Providencia.Segundo:
-------------------------	-----------	--------------	----------------------------------	------------	---

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

					Impútese El Valor De Los Títulos Judiciales En Reseña Al Pago De Las Condenas Establecidas Dentro De Las Decisiones De Fondo Emitidas En El Procesotercero: Una Vez Entregado Los Depósitos Judiciales, Dejar Las Anotaciones De Rigor En Las Plataformas Digitales Respectivas
23555408900120210011900	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva De Aportes Y Credito Por El Sistema De Libranza De Cordoba - Coditer	Eder Fidel Guzman Romero, Misael De Jesus Payares Muñoz	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Hágase Entrega De Los Títulos Judiciales Nos. 427650000055852 Por Valor De 2370.235,Oo; 427650000056068 Por Valor De 2337.908,Oo; 427650000056192 Por Valor De 2272.378 Y 427650000056358 Por Valor De 2528.406,Oo,

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



				Para Un Total De Nueve Millones Quinientos Ocho Mil Novecientos Veintisiete Pesos Mcte., (9508.927,00), Los Cuales Fueron Puestos A Disposición Del Presente Proceso, Al Doctor Manuel Jesús Daza Taborda, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.066720.807, En Calidad De Apoderado Judicial Del Ejecutante, Quien Cuenta Con Facultad Expresa Para Recibir.Segundo: Una Vez Entregado Los Depósitos Judiciales, Déjense Los Registros En Las Plataformas Digitales Respectivas.Tercero: Archivar Nuevamente El Presente Proceso
--	--	--	--	--

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

23555408900120180018300	Ejecutivo	Coorporacion Interactuar	Luis Carlos Sierra Hernandez, Pedro Sierra Hoyos	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Seguir Adelante La Ejecución Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento Ejecutivo.Segundo: Rematar Y Avaluar Los Bienes Embargados Y Los Que Posteriormente Se Embarguen.Tercero: Practicar La Liquidación Del Crédito Conforme Al Artículo 446 Del Código General Del Proceso.Cuarto: Condenar En Costas A La Parte Ejecutada. En Consecuencia, Se Fijan Las Agencias En Derecho En La Suma De Doscientos Veinte Mil Cuatrocientos Setenta Y Ocho Pesos
-------------------------	-----------	--------------------------	--	------------	--

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Mcte., (220.478,Oo), Valor Que Deberá Incluirse En La Liquidación De Costas A Realizarse Por Secretaría
23555408900120190024600	Ejecutivo	Eduaedo De Jesus Angel Gallo	Mauricio Arguello Velazquez, Elkin Ruiz Espinos	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Hágasele Entrega De Los Títulos Judiciales Nos. 427650000055752 Por Valor De 328.398,Oo; 427650000055921 Por Valor De 276.729,Oo; 427650000056098 Por Valor De 305.302,Oo; 427650000056235 Por Valor De 267.820,Oo; 427650000056235 Por Valor De 267.820,Oo Y 427650000056392 Por Valor De 297.378,Oo, Para Un Total De Un Millon Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Seiscientos Veintisiete Pesos Mcte (

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

					1.475.627,00) Al Doctor Manuel Jesus Daza Taborda, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.066720.807, En Su Calidad De Apoderado De La Parte Ejecutante, Conforme Con Lo Indicado En La Parte Motiva De Esta Providencia.Segundo: Impútese El Valor De Los Títulos Judiciales En Reseña Al Pago De Las Condenas Establecidas Dentro De Las Decisiones De Fondo Emitidas En El Proceso.Tercero: Una Vez Entregado Los Depósitos Judiciales, Dejar Las Respectivas Constancias En Las Plataformas Digitales
23555408900120190034400	Ejecutivo	Erlin Jose Mebarak	Monica Isabel Mejia	16/04/2024	Auto Decide - Primero:

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

Perez

Posada

Hágasele Entrega De Los
Títulos Judiciales Nos:
427650000054389;
427650000054395;
427650000054559;
427650000054559;
427650000054827 Y
427650000054981 Y
427650000055168, Todos
Por Valor De 368.000,Oo,
Cada Uno; Para Una Suma
Total De Dos Millones
Doscientos Ocho Mil Pesos
Mcte., (2208.000,Oo),
Consignados A Favor
Dentro Del Presente
Proceso, Al Doctor Pablo
Andrés Mendoza Gómez,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía No.
15679.689, En Su Calidad
De Apoderado De La Parte
Ejecutante, Conforme Con

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

					Lo Indicado En La Parte Motiva De Esta Providencia.Segundo: Impútese El Valor De Los Títulos Judiciales En Reseña Al Pago De Las Condenas Establecidas Dentro De Las Decisiones De Fondo Emitidas En El Procesotercero: Una Vez Entregado Los Depósitos Judiciales, Previa Anotaciones De Rigor En Los Libros Correspondiente
23555408900120210007400	Ejecutivo	Libardo Enrique Atencio Martinez	Milton Cesar Puerta Tenorio	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

Datos Al Correo Electrónico
Del Despacho El Día 17 De
Julio De 2023.Segundo: En
Consecuencia, Téngase
Como Valor Total De La
Liquidación, A Fecha 17 De
Julio De 2023 Asciende A
La Suma De: Para La Letra
De Cambio No. 1: La Suma
De Dos Millones
Cuatrocientos Cuarenta Y
Seis Mil Setecientos
Sesenta Y Ocho Pesos
Mcte., (2446.768,Oo). Para
La Letra De Cambio No. 2:
La Suma De Tres Millones
Treinta Y Cuatro Mil
Novecientos Siete Pesos
Mcte., (3034.907,Oo). Para
La Letra De Cambio No. 3:
La Suma De Un Millón
Seiscientos Cincuenta Y
Dos Mil Ochocientos Pesos

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Mcte., (1652.800,Oo).
23555408900120210001000	Ejecutivo	Natalia Andrea Alvarez Hereira	Ermen Rosber Alvarez Jimenez	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Hágasele Entrega Del Título Judicial No. 427650000056257 Por Valor De Ochocientos Tres Mil Trescientos Ocho Pesos Con Cincuenta Centavos Mcte., (803.308,50), A La Dra. Soraya Lozada Cabrera, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 32753.603, En Su Calidad De Apoderada De La Parte Ejecutante, Conforme Con Lo Indicado En La Parte Motiva De Esta Providencia.Segundo: Impútese El Valor De Los Títulos Judiciales En Reseña Al Pago De Las Condenas Establecidas

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Dentro De Las Decisiones De Fondo Emitidas En El Procesotercero: Una Vez Entregado Los Depósitos Judiciales, Previa Anotaciones De Rigor En Los Libros Correspondiente.
23555408900120210001100	Ejecutivo	Rafael Montiel Vallejo	Guillermo Martinez Muños, Enaith Ruiz Garcia	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Requerir Al Pagador De La Gobernación De Cordoba Para Que Informe Cuales Han Sido Las Actuaciones Desplegadas A La Orden De Embargo Comunicada Mediante Oficio No. 00087 A Través De Mensaje De Datos A La Dirección Notificacionesjudicialescordoba.Gov.Co En La Cual Se Ordenó Decretar El Embargo De Los Dineros, Hasta La Suma De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



48.397.229, Que Tenga O Llegare A Tener El Ejecutado Guillermo Alfredo Martínez Muñoz, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 15666.978, Por Concepto De Liquidación De Sentencia Proferida Por El Juzgado Cuarto Administrativo De Montería, En Proceso De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho En Contra De La Gobernación De Córdoba, Actualmente Condenada A Su Pago, Sin Afectar Otro Tipo De Dineros Por Conceptos Distintos A La Sentencia Tales Como Bonificaciones Futuras Que Alcanzaren A Llegar. Por Secretaría, Ofíciase.

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



				Limítese La Medida Hasta 48.397.229. Informe Que Deberá Ser Rendido En Un Término Improrrogable De Cuarenta Y Ocho (48) Horas Contadas A Partir Del Recibo De La Comunicación Respectiva.Segundo: Advertir Al Pagador De La Gobernación De Cordoba Que, En Caso De Continuar Con Las Dilaciones Injustificadas Respecto De La Medida Cautelar De Embargo, Se Procederá A Actuar Según Lo Dispuesto En El Artículo 44 Del Código General Del Proceso.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120240002800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Never Armando Ceveriche Salazar		16/04/2024	Auto Decide - Primero: Rechazar La Demanda Presentada Por El Señor Never Armando Severiche Salazar En Contra De Los Herederos Del Finado Víctor Manuel Tamayo, De Conformidad En Lo Enunciado En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Archivar El Proceso, Previas Las Anotaciones De Rigor Las Plataformas Digitales Respectivas Con Los Que Cuenta Esta Judicatura

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



23555408900120230009400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota Colombia	Karolay Dayana Martinez Carlosama	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De Datos Al Correo Electrónico Del Despacho El Día 30 De Agosto De 2023.Segundo: En Consecuencia, Téngase Como Valor Total De La Liquidación, A Fecha 30 De Agosto De 2023 Asciede A La Suma De Setenta Y Un Millones Seiscientos Cuarenta Y Nueve Mil Quinientos Noventa Y Seis Pesos Mcte., (71649.596,Oo).
-------------------------	--------------------------------------	--------------------------	-----------------------------------	------------	---

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



23555408900120240008800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Juliana Restrepo Fernandez	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Librar Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva A Favor Del Banco Agrario De Colombia, Identificado Con Nit N 800037800-8, En Contra De La Señora Juliana Restrepo Fernández, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 43615.700, Por Las Siguientes Sumas:Para El Pagaré No. 027656100013406, Por Concepto De Capital, La Suma De Diecinueve Millones Novecientos Noventa Y Ocho Mil Trescientos Noventa Pesos Mcte., (19998.390), Más Los Intereses Corrientes Por Valor De Dos Millones Setecientos Siete Mil
-------------------------	--------------------------------------	------------------------------	----------------------------	------------	---

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Cuatrocientos Noventa Y Cuatro Pesos Mcte., (2707.494,Oo), Más El Valor Por Otros Conceptos, Incluidos En El Pagaré, Pero También Discriminados En Los Anexos De La Demanda Por Valor De Sesenta Y Ocho Mil Ochenta Y Nueve Pesos Mcte., (68.809,Oo), Más Los Intereses Moratorios Causados Desde El Día 2 De Marzo De 2024 Hasta Que Se Cancele El Total De La Obligación.Segundo: Notificar A La Parte Ejecutada En La Forma Prevista En Los Artículos 291 Y 292 Del Código General Del Proceso, En Concordancia Con La Ley

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



2213 De 2022.
Haciéndosele Saber Que A
Partir Del Día Siguiente De
Su Notificación Dispone
Del Término De Cinco (5)
Días Para Pagar O De Diez
(10) Días, Para Presentar
Excepciones.Tercero:
Advertir A La Parte
Ejecutante Que, Acorde A
Lo Establecido En El
Artículo 2 Y 3 De La Ley
2213 De 2022 Y El
Numeral 12 Del Artículo 78
Del Código General Del
Proceso, La Parte
Interesada Deberá Adoptar
Las Medidas Necesarias
Para La Custodia Y
Conservación De Dicho
Documento A Fin De
Exhibirlo En El Momento
En Que Sean Requerido

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Por Esta Autoridad Judicial
Y, Por Ende, Le Está
Vedado Utilizarlo En Otras
Actuaciones
Judiciales.Cuarto: Decretar
Quinto: Reconocer
Personería Al Dr. César
Solórzano Riaño,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía No.
1.020735.748 Y Portador
De La Tarjeta Profesional
No. 212.284 Del Consejo
Superior De La Judicatura,
Para Actuar Como
Apoderado Judicial Del
Banco Agrario De
Colombia.Sexto: Requerir
A La Parte Ejecutante Para
Que, En Caso De Optar
Por La Notificación
Electrónica, Allegue Prueba
De La Forma En Que

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Obtuvo El Correo Electrónico De La Ejecutada
23555408900120240008700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carmen Rocio Espinossa Murillo	Eder Alberto Mercado Villalobos, Ingris Johana Mercado Mestra, Aurelio Jose Hoyos Garavito	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Librar Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva A Favor De La Señora Carmen Rocío Espinosa Murillo, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.003125.016 Y En Contra De Los Señores Eder Alberto Mercado Villalobos, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 15674.398, Ingris Yohana Mercado Mestra, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.066740.728 Y Aurelio José Hoyos Garavito, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No.

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

78323.583, Por Las
Siguietes Sumas: Por
Concepto De Capital
Contenido En La Letra De
Cambio Aportada, Por
Valor De Un Millón
Cuatrocientos Mil Pesos
Mcte., (1400.000,Oo), Más
Los Intereses Corrientes,
Más Los Intereses
Moratorios Causados
Hasta Que Se Haga
Efectivo El Pago De La
Obligación.Segundo:
Notificar A La Parte
Ejecutada En La Forma
Prevista En Los Artículos
291 Y 292 Del Código
General Del Proceso, En
Concordancia Con La Ley
2213 De 2022.
Haciéndosele Saber Que A
Partir Del Día Siguiete De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Su Notificación Dispone Del Término De Cinco (5) Días Para Pagar O De Diez (10) Días, Para Presentar Excepciones.Tercero: Requerir Al Apoderado Ejecutante Para Que Aporte La Información Sobre La Eps A La Cual Está Adscrita La Ejecutada Ingris Yohana Mercado Mestra.Cuarto: Advertir A La Parte Ejecutante Que, Acorde A Lo Establecido En El Artículo 2 Y 3 De La Ley 2213 De 2022 Y El Numeral 12 Del Artículo 78 Del Código General Del Proceso, La Parte Interesada Deberá Adoptar Las Medidas Necesarias Para La Custodia Y Conservación De Dicho

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

Documento A Fin De Exhibirlo En El Momento En Que Sean Requerido Por Esta Autoridad Judicial Y, Por Ende, Le Está Vedado Utilizarlo En Otras Actuaciones Judiciales.Quinto: Oficiar A La Nueva Eps, A Fin De Que Indique Cual Es El Nombre Del Empleador Y Los Datos De Contacto Del Ejecutado Eder Alberto Mercado Villalobos. Por Secretaría, Ofíciase.Sexto: Oficiar A Mutual Ser Eps, A Fin De Que Indique Cual Es El Nombre Del Empleador Y Los Datos De Contacto Del Ejecutado Aurelio José Hoyos Garavito. Por Secretaría, Ofíciase.Séptimo:

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

					Reconocer Al Apoderado De La Parte Ejecutante Dr. Jesús Alfredo Álvarez Ortega, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.067938.863 Y Portador De La Tarjeta Profesional No. 375.232 Del Consejo Superior De La Judicatura, Para Actuar Como Apoderada Judicial De La Ejecutante Carmen Rocío Espinosa Murillo.Octavo: Requerir A La Parte Ejecutante Para Que, En Caso De Optar Por La Notificación Electrónica, Allegue Prueba De La Forma En Que Obtuvo El Correo Electrónico Del Ejecutado, Al Momento De Cumplir La Carga Procesal.
23555408900120240007800	Ejecutivos De	Yolanda Esther Bargui	Alvaro Ortega Porto,	16/04/2024	Auto Decide - Primero:

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

Menor Y Minima
Cuantia

De Rada

Javier Enrique
Rodriguez Escobar

Librar Mandamiento De
Pago Por La Vía Ejecutiva
A Favor De La Señora
Yolanda Barguil De Rada,
Identificada Con La Cédula
De Ciudadanía No.
26023.418 Y En Contra De
Los Señores Álvaro Ortega
Porto, Identificado Con La
Cédula De Ciudadanía No.
6890.836 Y Javier
Rodríguez Escobar,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía No.
1.045743.273, Por Las
Siguietes Sumas:Por El
Canon De Arrendamiento
Del Mes De Enero, La
Suma De Setecientos Mil
Pesos Mcte., (700.000,Oo),
Más Los Intereses
Moratorios.Por El Canon
De Arrendamiento Del Mes

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



De Febrero, La Suma De Setecientos Mil Pesos Mcte., (700.000,00), Más Los Intereses Moratorios.Segundo: Negar Mandamiento De Pago Por Concepto De Cláusula Penal Y De Factura De Energía Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído.Tercero: Notificar A La Parte Ejecutada En La Forma Prevista En Los Artículos 291 Y 292 Del Código General Del Proceso, En Concordancia Con La Ley 2213 De 2022. Haciéndosele Saber Que A Partir Del Día Siguiente De Su Notificación Dispone Del Término De Cinco (5) Días Para Pagar O De Diez

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



(10) Días, Para Presentar Excepciones.Cuarto: Advertir A La Parte Ejecutante Que, Acorde A Lo Establecido En El Artículo 2 Y 3 De La Ley 2213 De 2022 Y El Numeral 12 Del Artículo 78 Del Código General Del Proceso, La Parte Interesada Deberá Adoptar Las Medidas Necesarias Para La Custodia Y Conservación De Dicho Documento A Fin De Exhibirlo En El Momento En Que Sean Requerido Por Esta Autoridad Judicial Y, Por Ende, Le Está Vedado Utilizarlo En Otras Actuaciones Judiciales.Quinto: Decretar Sexto: Reconocer Al

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



				Apoderado De La Parte Ejecutante Dra. Carolina Petro Miranda, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 50935.644 Y Portador De La Tarjeta Profesional No. 177.870 Del Consejo Superior De La Judicatura, Para Actuar Como Apoderada Judicial De La Ejecutante Yolanda Barguil De Rada.Séptimo: Requerir A La Parte Ejecutante Para Que, En Caso De Optar Por La Notificación Electrónica, Allegue Prueba De La Forma En Que Obtuvo El Correo Electrónico Del Ejecutado, Al Momento De Cumplir La Carga Procesal.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120220011300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Yidis Trinidad Araujo Oquendo	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De Datos Al Correo Electrónico Del Despacho El Día 17 De Julio De 2023.Segundo: En Consecuencia, Téngase Como Valor Total De La Liquidación, A Fecha 14 De Julio De 2023 Ascende A La Suma De Ciento Diecinueve Millones Setecientos Sesenta Y Seis Mil Treinta Y Siete Pesos Mcte., (119766.037,Oo).

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



23555408900120220019600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coomulpatria	Angel Manuel Lopez Solera	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Requerir Al Apoderado Demandante Para Que, Dentro De Los Treinta (30) Días Siguientes A La Notificación De Este Proveído, Efectúe La Notificación Del Ejecutado Conforme A La Ley 2213 De 2023, So Pena De Dar Aplicación A Lo Dispuesto En El Artículo 317 Del Código General Del Proceso.Segundo: Negar La Solicitud De Oficiar A La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sahagún, Para La Obtención De Datos Personales, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído
-------------------------	--------------------------------------	--------------	---------------------------	------------	--

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



23555408900120230013900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Eduar Arrieta Bertel	Isaías Reyes Castellón	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De Datos Al Correo Electrónico Del Despacho El Día 29 De Febrero De 2024.Segundo: En Consecuencia, Téngase Como Valor Total De La Liquidación, A Fecha 24 De Junio De 2023 Asciende A La Suma De Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos (9.450.000).Tercero: Entréguese Los Títulos Judiciales Nos. 427650000054834 Por
-------------------------	--------------------------------------	----------------------	------------------------	------------	---

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

				Valor De 348.000,Oo; 427650000055101 Por Valor De 348.000,Oo; 427650000055232 Por Valor De 348.000,Oo; 427650000055381 Por Valor De 348.000,Oo; 427650000055529 Por Valor De 348.000,Oo; 427650000055671 Por Valor De 348.000,Oo; 427650000055912 Por Valor De 348.000,Oo, 427650000056012 Por Valor De 320.000,Oo; 427650000056209 Por Valor De 320.000,Oo Y 427650000056371 Por Valor De 320.000,Oo, Para Un Total De Tres Millones Trescientos Noventa Y Seis Mil Pesos Mcte., (3396.000,Oo), Al Doctor
--	--	--	--	--

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Jesús David López Ayazo , Identificado Con La Cédula No. 15048.605, Según Lo Expuesto En La Parte Considerativa De La Presente Providencia.Cuarto: Impútese El Valor De Los Títulos Judiciales En Reseña Al Pago De Las Condenas Establecidas Dentro De Las Decisiones De Fondo Emitidas En El Proceso.Quinto: Una Vez Entregado Los Depósitos Judiciales, Realícense Las Anotaciones De Rigor En Las Plataformas Digitales One Drive Y Tyba.
23555408900120220031000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Garantia Financiera Sas	Alvenis Manuel Almanza Yanez, Omer Julio Tabares Herrera	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Decretar El Desistimiento Tácito Del Presente Proceso En Atención A Lo

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Expuesto En La Parte
Motiva Del Presente
Proveído.Segundo: En
Consecuencia, Declarar
Terminada La Presente
Acción Ejecutiva, Acorde
Con Lo Expuesto En La
Parte Motiva Del Presente
Proveído.Tercero: Levantar
La Medida Cautelar De
Embargo De La Quinta
Parte Del Salario Mínimo
Mensual Legal Vigente Que
Devengan Los Ejecutados
Omer Julio Tabares
Herrera, Identificado Con
La Cédula De Ciudadanía
No. 15663.488 Y Alvenis
Manuel Almanza Yáñez,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía No.
78050.038, Como
Trabajadores Adscritos A

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



La Secretaría De
Educación Municipal De
Planeta Rica Córdoba. Por
Secretaría, Oficiése.1
Sentencia Stc 11191 De
2020. M.P. Dr. Octavio
Augusto Tejeiro Duque. 09
De Diciembre De 2020.
Bogotá D.C.Cuarto:
Levantar La Medida De
Embargo De Los Dineros
Que Los Ejecutados Omer
Julio Tabares Herrera Y
Alvenis Manuel Almanza
Yáñez, Tengan O Llegaren
A Tener En Los Bancos
Bancolombia, Banco
Davivienda, Banco De
Bogotá, Banco De
Occidente, Scotiabank
Colpatria, Banco Itaú,
Banco Gnb Sudameris,
Banco Agrario, Banco

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Popular, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Banco Unión, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W, Banco Finandina, Bancamía, Banca Credifinanciera, Banco Coopcentral Y Bancoldex. Por Secretaria, Oficiese.Quinto: Ordenar El Desglose De Los Documentos Títulos Base De Recaudo.Sexto: Archivar El Presente Proceso, Una Vez Cumplido Lo Anterior.
23555408900120220011600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Maria Camila Marquez	Richard David Diaz Mendoza	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Hagase Entrega De Los Depósitos Judiciales Nos. 42765000005203 Por Valor De 226.760,99; 42765000005352 Por Valor

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

De 270.931,53;
427650000055493 Por
Valor De 270.931,53;
427650000055642 Por
Valor De 270.931,53;
427650000055871 Por
Valor De 270.931,53;
427650000055971 Por
Valor De 179.830,76 Y
427650000056126 Por
Valor De 179.830,76 Para
Un Total De Un Millón
Seiscientos Setenta Mil
Ciento Cuarenta Y Ocho
Pesos Con Sesenta Y Tres
Centavos Mcte.,
(1670.148,63), Al Doctor
Luis Fernando Guzmán
Martillano, Identificado Con
La Cédula De Ciudadanía
No.
1.066740.591.Segundo:
Archive, Una Vez

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Entregado Los Depósitos Judiciales, Dejando Las Constancias Respectivas En Las Plataformas Digitales Dispuestas Para Ello.
23555408900120240008400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ela Paola Osorio Hurtado	Yaniris Margoth Monterrosa Rivero	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Inadmitir La Presente Demanda Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído. En Consecuencia, Se Concede El Término De Cinco (5) Días Para Subsanaarla, So Pena De Rechazo.Segundo: Reconocer Personería Al Dr. Eduardo José Misol Yepes, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 8798.798 Y Tarjeta Profesional No. 143.229

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Del Consejo Superior De La Judicatura, Para Actuar Como Apoderado Judicial De La Entidad Demandante Fondo Nacional Del Ahorro, Identificado Con Cédula De Ciudadanía N 899999284-4.
23555408900120240009700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coomulpemu	Jorge Isaac Cadena Puche, Edgar Antonio Lobo Galvis	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aceptar El Retiro De Demanda Solicitado Por La Parte Ejecutante. En Consecuencia, Segundo: Archivar El Presente Proceso, Una Vez Cumplido Lo Anterior
23555408900120240010300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Editora Sky S.A.S	Michel Antonio Chagui Castilla	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Singular Con Radicado No. 2024 00102, Proveniente Del Juzgado Segundo De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Montería, Córdoba.Segundo: Librar Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva A Favor De La Empresa Editora Sky S.A.S., Identificada Con El Nit. No. 901.345.118-1 Y En Contra Del Señor Michael Antonio Chagi Castilla, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 15676.114, Por Las Siguietes Sumas: Por Concepto De Capital Adeudado La Suma De Cinco Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos Mcte., (5550.000,Oo), Más Los Intereses Moratorios Causados Desde El Día 4 De Mayo De 2023, Hasta

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Que Se Cancele La
Obligación.Tercero:
Notificar A La Parte
Ejecutada En La Forma
Prevista En Los Artículos
291 Y 292 Del Código
General Del Proceso, En
Concordancia Con La Ley
2213 De 2022.
Haciéndosele Saber Que A
Partir Del Día Siguiente De
Su Notificación Dispone
Del Término De Cinco (5)
Días Para Pagar O De Diez
(10) Días, Para Presentar
Excepciones.Cuarto:
Advertir A La Parte
Ejecutante Que, Acorde A
Lo Establecido En El
Artículo 2 Y 3 De La Ley
2213 De 2022 Y El
Numeral 12 Del Artículo 78
Del Código General Del

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Proceso, La Parte
Interesada Deberá Adoptar
Las Medidas Necesarias
Para La Custodia Y
Conservación De Dicho
Documento A Fin De
Exhibirlo En El Momento
En Que Sean Requerido
Por Esta Autoridad Judicial
Y, Por Ende, Le Está
Vedado Utilizarlo En Otras
Actuaciones Judiciales
Quinto: Decretar Sexto:
Reconocer Personería A La
Apoderada De La Parte
Ejecutante Dra. Isabel
Cristina Vergara Sánchez,
Identificada Con La Cédula
De Ciudadanía No.
43976.631 Y Portadora De
La Tarjeta Profesional No.
206.130 Del Consejo
Superior De La Judicatura,

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Para Actuar Como Apoderada Judicial De La Ejecutante Editora Sky S.A.S.Séptimo: Requerir A La Parte Ejecutante Para Que, En Caso De Optar Por La Notificación Electrónica, Allegue Prueba De La Forma En Que Obtuvo El Correo Electrónico Del Ejecutado
23555408900120220022800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Judith Maria Peña Moreno	Leiver Alfonso Tovio Otero	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Entregar Los Títulos Judiciales Nos. 427650000056138 Por Valor De 331.903,61 Y 427650000056317 Por Valor De 326.336,65, Para Un Total De Seiscientos Cincuenta Y Ocho Mil Doscientos Cuarenta Pesos Con Veintiséis Centavos Mcte.,

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					(658.240,26), Al Señor Leivder Alfonso Tobío Moreno, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.069476.927.Segundo: Archivar El Proceso, Previas Las Anotaciones De Rigor Las Plataformas Digitales Respectivas Con Los Que Cuenta Esta Judicatura.
23555408900120240010200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Nelson Elias Brun Perdomo	Callejas Margarita Martinez	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Acepta El Retiro De Demanda Solicitado Por La Parte Ejecutante. En Consecuencia,Segundo: Archivar El Presente Proceso, Una Vez Cumplido Lo Anterior
23555408900120240009600	Ejecutivos De Menor Y Minima	Suprecreditos S.A.S	Jannya Lizeth Vega Ramos, Over Said Vega	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Librar Mandamiento De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

Cuantia

Ramos, Raul Alberto
Sierra Toro

Pago Por La Vía Ejecutiva
A Favor De La Empresa
Suprecrédito S.A.S.,
Identificada Con Nit N
901347233--8 Y En Contra
De Los Señores Janya
Lizeth Vega Ramos,
Identificada Con La Cédula
De Ciudadanía No.
52989.394, Over Said Vega
Ramos, Identificado Con La
Cédula De Ciudadanía No.
1.067883.373 Y Raúl
Alberto Sierra Toro,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía No.
78749.823, Por Las
Siguietes Sumas:Para El
Pagaré No. 52989394, Por
Concepto De Capital, La
Suma De Cinco Millones
Ochenta Y Cinco Mil Pesos
Mcte., (5085.000,Oo), Más

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Los Intereses Moratorios Causados Desde La Presentación De La Demanda Hasta Que Se Cancele El Total De La Obligación.Segundo: Notificar A La Parte Ejecutada En La Forma Prevista En Los Artículos 291 Y 292 Del Código General Del Proceso, En Concordancia Con La Ley 2213 De 2022. Haciéndosele Saber Que A Partir Del Día Siguiente De Su Notificación Dispone Del Término De Cinco (5) Días Para Pagar O De Diez (10) Días, Para Presentar Excepciones.Tercero: Advertir A La Parte Ejecutante Que, Acorde A Lo Establecido En El

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Artículo 2 Y 3 De La Ley
2213 De 2022 Y El
Numeral 12 Del Artículo 78
Del Código General Del
Proceso, La Parte
Interesada Deberá Adoptar
Las Medidas Necesarias
Para La Custodia Y
Conservación De Dicho
Documento A Fin De
Exhibirlo En El Momento
En Que Sean Requerido
Por Esta Autoridad Judicial
Y, Por Ende, Le Está
Vedado Utilizarlo En Otras
Actuaciones
Judiciales.Cuarto: Decretar
Quinto: Decretar Sexto:
Decretar Séptimo:
Reconocer Personería A La
Dra. Marina Paola Pico
Hernández, Identificada
Con La Cédula De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

					Ciudadanía No. 1.067880.892 Y Portadora De La Tarjeta Profesional No. 382.706 Del Consejo Superior De La Judicatura, Para Actuar Como Apoderada Judicial De Supre crédito S.A.S.Octavo: Requerir A La Parte Ejecutante Para Que, En Caso De Optar Por La Notificación Electrónica, Allegue Prueba De La Forma En Que Obtuvo El Correo Electrónico De La Ejecutada.
23555408900120240009400	Monitorios		Jesus David Herrera Perez, Lidys Elena Berrocal Hoyos	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Requerir Al Demandado Señor Jesús David Herrera Pérez, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.067959.976, Para Que Le Pague A La Demandante

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Señora Lidis Elena Berrocal, Identificada Con Cédula De Ciudadanía No. 50942.454, Las Siguietes Sumas De Dinero:- Por Concepto De Los Valores Consignados En La Cuenta Bancaria De Bancolombia No. 16600012626, La Suma De Dieciocho Millones Cien Mil Pesos Mcte., (18100.000,Oo).Segundo: Notificar A La Parte Demandada En La Forma Prevista En Los Artículos 291 Y 292 Del Código General Del Proceso, En Concordancia Con La Ley 2213 De 2022. Haciéndosele Saber Que A Partir Del Día Siguiete De Su Notificación Dispone

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Del Término De Diez (10)
Días Para Pagar O Para
Presentar
Excepciones.Tercero:
Advertir Al Demandado
Que, Si No Paga O No
Justifica Su Renuencia A
Cumplir Con El Presente
Requerimiento, Se Dictará
Sentencia En La Cual Se
Condenará Al Pago Del
Monto Reclamado, De Los
Intereses Causados Y Los
Que Se Causen Hasta La
Cancelación De La
Deuda.Cuarto: Reconocer
Personería A La Dra. María
Josefina Rivera Zabaleta,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía No.
1.069465.977 Y Portadora
De La Tarjeta Profesional
No. 236.079 Del Consejo

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Superior De La Judicatura, Para Actuar Como Apoderada Judicial De La Demandante Lidis Elena Berrocal
23555408900120240010700	Otros Procesos		Albeiro Enrique Sanchez Calle	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Declarar Que El Titular De Este Despacho Se Encuentra Impedido Para Conocer Del Presente Asunto, Conforme A Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído.Segundo: Remitir El Presente Trámite Al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Planeta Rica, De Conformidad Al Artículo 144 Del Código General Del Proceso

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120240005000	Otros Procesos	Maf Colombia Sas Toyota Financial Services Colombia Sas	Nevy Nicolasa Brochero	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Rechazar La Demanda Presentada Por La Empresa Toyota Financial Services Colombia S.A.S., En Contra De La Señora Nicolasa Brochero Nevy, De Conformidad En Lo Enunciado En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Archivar El Proceso, Previas Las Anotaciones De Rigor Las Plataformas Digitales Respectivas Con Los Que Cuenta Esta Judicatura.

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120130016500	Procesos Ejecutivos	Ignacio Villa Martínez	Luz Adriana Florez Lopez	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De Datos Al Correo Electrónico Del Despacho El Día 27 De Julio De 2023.Segundo: En Consecuencia, Téngase Como Valor Total De La Liquidación, A Fecha 27 De Julio De 2023 Asciende A La Suma De Seis Millones Cuatrocientos Noventa Y Cinco Mil Quinientos Cuarenta Y Seis Pesos Mcte., (6495.546,Oo).

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



23555408900120230038100	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Baruch Coomulbaruch	Jaime Alvarez Melendrez, Luis Manuel Soto Arrieta, Aydet Rosa Puentes Hernandez	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Seguir Adelante La Ejecución Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento Ejecutivo.Segundo: Rematar Y Avaluar Los Bienes Embargados Y Los Que Posteriormente Se Embarguen.Tercero: Practicar La Liquidación Del Crédito Conforme Al Artículo 446 Del Código General Del Proceso.Cuarto: Condenar En Costas A La Parte Ejecutada. En Consecuencia, Se Fijan Las Agencias En Derecho En La Suma De Dos Millones De Pesos Mcte., (2000.000,Oo), Valor Que
-------------------------	------------------------	--	---	------------	---

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Deberá Incluirse En La Liquidación De Costas A Realizarse Por Secretaría.Quinto: Aceptar La Solicitud De Suspensión Del Proceso Hasta El Día 20 De Septiembre De 2024 O Hasta Que Alguna De Las Partes Solicite Su Reactivación, Conforme Al Acuerdo De Transacción Presentado.Sexto: Entregar Los Títulos Judiciales Nos. 427650000056205 Por Valor De 1249.232,Oo Y 427650000056369 Por Valor De 1.318.332,Oo, Para Un Total De Dos Millones Quinientos Sesenta Y Siete Mil Quinientos Sesenta Y Cuatro Pesos Mcte., (2567.564,Oo), Al Dr.

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Manuel Daza Taborda,
Quien Se Identifica Con
Cédula De Ciudadanía No.
1.066720.807, Por Las
Razones Expuestas En La
Parte Considerativa De
Este Proveído.Séptimo:
Levantar La Medida De
Embargo Del Cincuenta
Por Ciento (50) Del Salario
Que Percibe El Ejecutado
Jaime Arturo Álvarez
Meléndrez, Como Docente
Adscrito A La Secretaría
De Educación
Departamental De
Córdoba. Por Secretaría,
Ofíciase.Octavo: Levantar
La Medida De Embargo Del
Cincuenta Por Ciento (50)
Del Salario Que Percibe La
Ejecutada Aydet Rosa
Puentes Hernández, Como

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Docente Adscrita A La
Secretaría De Educación
Departamental De
Córdoba. Por Secretaría,
Ofíciase.Noveno: Levantar
La Medida De Embargo Del
Cincuenta Por Ciento (50)
Del Salario Que Percibe El
Ejecutado Luis Manuel
Soto Arrieta, Como
Docente Adscrita A La
Secretaría De Educación
Departamental De
Córdoba. Por Secretaría,
Ofíciase.Décimo: Levantar
La Medida De Embargo Del
Cincuenta Por Ciento (50)
De La Mesada Pensional
Que Percibe El Ejecutado
Jaime Arturo Álvarez
Meléndrez, Como Miembro
Perteneciente Al Cuerpo
De Pensionados De Fopep.

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Por Secretaría,
Ofíciase.Décimo Primero:
Levantar La Medida De
Embargo Del Cincuenta
Por Ciento (50) De La
Mesada Pensional Que
Percibe La Ejecutada Aydet
Rosa Puentes Hernández,
Como Miembro
Perteneiente Al Cuerpo
De Pensionados De Fopep.
Por Secretaría,
Ofíciase.Décimo Segundo:
Levantar La Medida De
Embargo Del Cincuenta
Por Ciento (50) De La
Mesada Pensional Que
Percibe El Ejecutado Luis
Manuel Soto Arrieta, Como
Miembro Perteneiente Al
Cuerpo De Pensionados
De Fopep. Por Secretaría,
Ofíciase.Décimo Tercero:

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

				Levantar La Medida De Embargo Del Cincuenta Por Ciento (50) De La Mesada Pensional Que Percibe El Ejecutado Jaime Arturo Álvarez Meléndrez, Como Miembro Perteneciente Al Cuerpo De Pensionados De Fiduprevisora. Por Secretaría, Oficiase.Décimo Cuarto: Levantar La Medida De Embargo Del Cincuenta Por Ciento (50) De La Mesada Pensional Que Percibe La Ejecutada Aydet Rosa Puentes Hernández, Como Miembro Perteneciente Al Cuerpo De Pensionados De Fiduprevisora. Por Secretaría,
--	--	--	--	---

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Oficiase.Décimo Quinto: Levantar La Medida De Embargo Del Cincuenta Por Ciento (50) De La Mesada Pensional Que Percibe El Ejecutado Luis Manuel Soto Arrieta, Como Miembro Perteneciente Al Cuerpo De Pensionados De Fiduprevisora. Por Secretaría, Oficiase
23555408900120190032500	Procesos Verbales	Luis Gabriel Verona Romero Y Otro	Amparo Del Rosario Madera Montiel, Eustacia Maria Gamboa De Ayala, Manuel Salvador Madera Contreras, Nicolasa Josefa Mader Contreras, Juan Madera Gonzalez, Leticia Madera Gonzalez, Rosa Madera Verona,	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Declarar La Terminación Anticipada Del Presente Proceso De Pertenencia Por Prescripción Adquisitiva De Dominio Promovido Por Los Señores Marlene Lemus Hoyos Y Luis Gabriel Verona Romero, En Contra De Los Señores Castorina Isabel Madera Verona, Ana

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica



Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024

			Castorina Isabel Madera Verona, Ana Luz Ricard	Luz Ricardo Madera, Juan Madera González, Amparo Del Rosario Madera Montiel, Leticia Madera González, Eustasia María Gamboa De Ayala, Manuel Salvador Madera Contreras, Nicolasa Josefa Madera Contreras Y Silvia Rosa Madera Verona, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Levantar La Medida De Inscripción De La Demanda En Los Folios De Matrícula Inmobiliaria No. 148 21625 Y N 148 42227 De La Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Sahagún, Córdoba. Por Secretaría,
--	--	--	---	---

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



				Oficiése.Tercero: Archivar El Presente Proceso Una Vez Cumplido Lo Anterior
23555408900120170022700	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Juan David Villa		16/04/2024 Auto Decide - Primero: Aceptar El Desistimiento De Las Pretensiones De La Demanda, De Conformidadcon La Parte Motiva De Esta Providencia.Segundo: Decretar La Terminación Del Proceso Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído.Tercero: No Condenar En Costas, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva Del Presente Proveído.Cuarto: Archivar El Expediente Previas Las Desanotaciones Del Caso.

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



23555408900120240007900	Verbales Sumarios	Gisela Salgado Soto	Hernan Dario Builes Cadavid	16/04/2024	Auto Decide - Inadmitir La Presente Demanda Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído. En Consecuencia, Se Concede El Término De Cinco (5) Días Para Subsanarla, So Pena De Rechazo
23555408900120220020400	Verbales Sumarios	Ferney Mauricio Naranjo Sanchez	Cooperativa Multiactiva De Servicios Solidarios Copservir Ltda	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Aceptar La Solicitud De Renuncia Del Apoderado De La Parte Demandante Doctor Rogelio Andrés Ruiz Arcón, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Reconocer Personería Al Doctor Mauricio Andrés Ruiz Herazo, Identificado Con La Cédula De

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



Ciudadanía No.
1.066730.683 Y Tarjeta
Profesional No. 233.533
Del Consejo Superior De
La Judicatura, Como
Apoderado Del
Demandante Ferney
Mauricio Naranjo
Sánchez.Tercero:
Entréguese Los Títulos
Judiciales Nos.
427650000056047,
427650000056220 Y
427650000056380, Cada
Uno Por Valor De Cuatro
Millones Ochocientos
Sesenta Mil Doscientos
Veintitrés Pesos Mcte.,
(4860.223,Oo), Para Un
Total De Catorce Millones
Quinientos Ochenta Mil
Seiscientos Sesenta Y
Nueve Pesos Mcte.,

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



(14580.669,00), Al
Apoderado Del
Demandante Doctor
Mauricio Andrés Ruiz
Herazo, Identificado Con
La Cédula De Ciudadanía
No 1.066730.683 Y Tarjeta
Profesional No. 233.533
Del Consejo Superior De
La Judicatura, Por Las
Razones Expuestas En La
Parte Considerativa De
Este Proveído.Cuarto: Una
Vez Entregado Los Títulos
Judiciales, Dejar Las
Constancias Respectivas
En Las Plataformas
Digitales.Quinto:
Abstenerse El Despacho
De Fijar Fecha Para
Audiencia Contemplada En
El Artículo 372 Del Código
General Del Proceso, La

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



					Cual Se Realizará En Auto Separado
23555408900120240007600	Verbales Sumarios	Cerro Matoso S.A.	Jose Henry Sanchez , Vilma Luz Sanchez Lozano, Denis Margoth Sanchez Lozano, Gladis Cecilia Sanchez Lozano, Maria De Los Reyes Sanchez Lozano, Saida Yaneht Sanchez Lozano, Samid Ramona Sanchez Lozano, Segundo Olivares Sanchez Lozano	16/04/2024	Auto Decide - Primero: Inadmitir La Presente Demanda Por Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De Este Proveído. En Consecuencia, Se Concede El Término De Cinco (5) Días Para Subsanarla, So Pena De Rechazo.Segundo: Reconocer Personería A La Dra. Laura Jimena Díaz García, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía No. 1.098769.455 Y Portadora De La Tarjeta Profesional No. 316.439 Del Consejo Superior De La Judicatura, Para Actuar Como Apoderada Judicial De La

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 24 De Miércoles, 17 De Abril De 2024



				Entidad Demandante Cerromatoso S.A., Identificado Con Nit N 860069378-6.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 17 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

35b2b7d1-5a58-40df-b7c8-c76986684149



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 16 de abril de 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole del memorial que antecede Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	FERNEY MAURICIO NARANJO SÁNCHEZ
DEMANDADO	COPSERVIR LTDA.
RADICADO	2022 – 00204

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa memorial presentado por el doctor MAURICIO ANDRÉS RUIZ HERAZO a través del cual solicita se le reconozca personería jurídica de conformidad con el poder conferido entre otras solicitudes, las cuales serán resueltas en su orden.

En primer lugar, tenemos renuncia de poder presentada por el doctor ROGELIO ANDRÉS RUIZ ARCÓN quien venia actuando en el presente proceso; al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Conforme a lo anterior, y siendo visible la protocolización del escrito de renuncia firmado por el poderdante, se aceptará la renuncia de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, a través de memorial de fecha 01 de marzo de 2024, el doctor MAURICIO ANDRÉS RUIZ HERAZO, aporta poder conferido el señor FERNEY MAURICIO NARANJO SÁNCHEZ. quien tiene la calidad de demandante dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte. Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa. Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

Así las cosas, una vez revisada la plataforma de antecedentes disciplinarios, se observa que no hay impedimento para que se apruebe lo solicitado, por lo que el juzgado reconocerá personería jurídica para actúa en el presente juicio al doctor MAURICIO ANDRÉS RUIZ HERAZO.

Seguidamente se tiene solicitud de entrega de los títulos judiciales que han sido consignados a favor de este proceso por parte del demandado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA.

Por lo anterior, es menester remitir a lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.”
(Subraya fuera de texto).

Conforme a lo anterior, y tal como se mencionó en providencia anterior, al no observarse excepciones en el escrito de contestación de la demanda por la cual se desconozca el carácter de arrendador al demandante, por lo que se ordenará la entrega de los títulos judiciales Nos. 427650000056047, 427650000056220 y 427650000056380, cada uno por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE., (\$4'860.223,00), para un total de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE., (\$14'580.669,00)**, al apoderado del demandante doctor **MAURICIO ANDRÉS RUIZ HERAZO**, que fue constituido a favor del presente proceso.

En último lugar en lo que respecta a la solicitud del vocero judicial del demandante para que se continúe con el trámite del proceso, y se fije fecha y hora para la realización de audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, esta se decidirá a través de auto separado.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de renuncia del apoderado de la parte demandante **doctor ROGELIO ANDRÉS RUIZ ARCÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **MAURICIO ANDRÉS RUIZ HERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'730.683 y tarjeta profesional No. 233.533 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante **FERNEY MAURICIO NARANJO SÁNCHEZ**.

TERCERO: ENTRÉGUESE los títulos judiciales Nos. 427650000056047, 427650000056220 y 427650000056380, cada uno por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE., (\$4'860.223,00), para un total de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE., (\$14'580.669,00)**, al apoderado del demandante doctor **MAURICIO ANDRÉS RUIZ HERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.066'730.683 y tarjeta profesional No. 233.533 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: Una vez entregado los títulos judiciales, dejar las constancias respectivas en las plataformas digitales.

QUINTO: ABSTENERSE el despacho de fijar fecha para audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará en auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909012c3f76120b08d29e27bc3077cb3e795d6f637354280f49010e5d69a8679**

Documento generado en 16/04/2024 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril del 2024
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole del memorial que antecede. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	JUDITH MARÍA PEÑA MORENO
DEMANDADO	LEIVDER ALFONSO TOBIO MORENO
RADICADO	2022 – 00228

En atención a la nota secretarial, se observa que el presente proceso fue terminado el día 18 de diciembre de 2023; ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales que registraron en ese momento a favor del proceso.

Registra memorial a través del cual se solicita la terminación del presente juicio ejecutivo remitido por el ejecutado, solicitud que ya se encuentra resuelta como ya se dijo en líneas anteriores, por lo que no hay lugar a pronunciarse sobre ello.

Seguidamente verifica el despacho el portal de títulos judiciales, en el cual se registra como pendiente de pago de los títulos judiciales Nos. 427650000056138 por valor de \$331.903,61 y 427650000056317 por valor de \$326.336,65, para un total de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE., (\$658.240,26).**

Así las cosas y al encontrarse finalizado el presente proceso, dichas sumas de dinero le corresponden al ejecutado el señor LEIVDER TOBÍO MORENO, por no existir pendiente embargo de remanente.

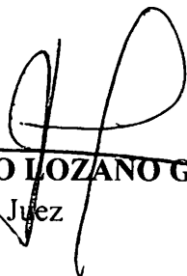
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR los títulos judiciales Nos. 427650000056138 por valor de \$331.903,61 y 427650000056317 por valor de \$326.336,65, para un total de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE., (\$658.240,26),** al señor LEIVDER ALFONSO TOBÍO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069’476.927.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones de rigor las plataformas digitales respectivas con los que cuenta esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76a87f2c032d1e47e5fe1bd80d49edfde91c125ceafbaac2b0c40de63259966**

Documento generado en 16/04/2024 03:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 16 de abril de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decretar desistimiento tácito en el proceso. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
EJECUTADOS	OMER JULIO TABARES HERRERA Y OTRO
RADICADO	2022 – 00310

En atención a la nota secretarial y escrutado en su totalidad el expediente, se observa que su última actuación corresponde al auto que libró mandamiento de pago en fecha dieciocho (18) de enero de 2023.

A partir de esta fecha, el expediente se mantuvo en la Secretaría de esta unidad judicial en inactividad total, debido a que ninguna de las partes realizó actuación alguna que demostrara interés en el trámite y sustanciación de las actuaciones procesales, Así mismo, se verificó en el correo institucional del Despacho la presentación de memoriales electrónicos, lo cual arrojó un resultado negativo. En cuanto a las medidas cautelares, las mismas fueron materializadas con la remisión de la circular a los bancos y el envío del oficio a la Secretaría de Educación, entidades en las que se decretaron los respectivos embargos solicitados.

Lo anterior resulta de interés, en cumplimiento a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, precepto que regula las eventualidades en las que se aplica la figura del Desistimiento Tácito; el cual instituye lo siguiente:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

En complemento de lo anterior, la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC11191-2020, acotó lo siguiente respecto a la figura del desistimiento tácito, compilada en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la «actuación» de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

(...) El numeral 2°, por su parte, estipula que dicha consecuencia procede, cuando el «proceso» «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...)».

Y la misma disposición consagra las reglas, según las cuales «[s]i el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años (literal b), y que «[c]ualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo» (literal c).

(...)

3.- Mucho se ha debatido sobre la naturaleza del «desistimiento tácito»; se afirma que se trata de «la interpretación de un acto de voluntad genuino, tácitamente expresado por el solicitante» de «desistir de la actuación», o que es una «sanción» que se impone por la «inactividad de las partes».

Su aplicación a los casos concretos no ha sido ajena a esas concepciones; por el contrario, con base en ellas se ha entendido que la consecuencia solo es viable cuando exista un «abandono y desinterés absoluto del proceso» y, por tanto, que la realización de «cualquier acto procesal» desvirtúa la «intención tácita de renunciar» o la «aplicación de la sanción».

No obstante, quienes allí ponen el acento olvidan que la razón de ser de la figura es ajena a estas descripciones, pues fue diseñada para conjurar la «parálisis de los litigios» y los vicios que esta genera en la administración de justicia.

Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, **se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»**; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

(...)

4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se

«decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

(...) En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.”¹ (Negrita y subraya fuera de texto)

Conforme con lo precedente, habida cuenta que la ejecución en análisis, corresponde a un proceso que cuenta con auto que libró mandamiento de pago, con las medidas cautelares materializadas, sin actuaciones procesales o secretariales pendientes y que al interior del mismo ha transcurrido ampliamente el término de un (1) año previsto en la norma en reseña, sin que se hubiere realizado actuación alguna que constituya a criterio de esta Célula Judicial, impulso procesal materializado, le es aplicable a todas luces la figura denominada: “Desistimiento Tácito”.

Lo anterior, se itera, debido a la inactividad del proceso, la cual surge de la ausencia de diligencia en el trámite del mismo, confirmado por la omisión de las partes intervinientes, quienes no adelantaron actuación o petición alguna al interior del expediente por más de un (1) año.

De esta manera, este operador judicial encuentra que, dentro del presente trámite, se cumplen los supuestos normativos para la aplicación de la figura jurídica denominada: “Desistimiento Tácito”, al no existir impulso material del proceso por más de un (1) año, y así se indicará en el acápite resolutivo de la presente providencia.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que los fines y teleología del legislador con la reglamentación de la figura denominada: “Desistimiento Tácito”, tienen como cometido evitar la paralización del aparato jurisdiccional, logrando con este método de descongestión obtener la garantía de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos, puesto que el desistimiento tácito establece una forma anormal de terminación de los procesos que simplemente censura el desinterés de las partes de continuar con un trámite que corresponde a su carga procesal, procurando así la descongestión de los despachos judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de la quinta parte del salario mínimo mensual legal vigente que devengan los ejecutados OMER JULIO TABARES HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'663.488 y ALVENIS MANUEL ALMANZA YÁNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78'050.038, como trabajadores adscritos a la Secretaría de Educación Municipal de Planeta Rica – Córdoba. Por Secretaría, ofíciase.

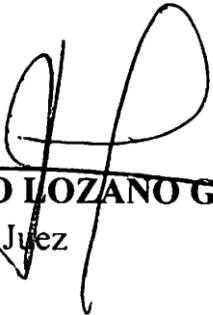
¹ Sentencia STC 11191 de 2020. M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque. 09 de diciembre de 2020. Bogotá D.C.

CUARTO: LEVANTAR la medida de embargo de los dineros que los ejecutados OMER JULIO TABARES HERRERA y ALVENIS MANUEL ALMANZA YÁNEZ, tengan o llegaren a tener en los bancos Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Scotiabank Colpatria, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Banco Unión, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W, Banco Finandina, Bancamía, Banca Credifinanciera, Banco Coopcentral y Bancoldex. Por Secretaria, ofíciase.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d354b4bb8a565baa112cd42816edb39937a0c5c5ab56f1db8d66aea739078b83**

Documento generado en 16/04/2024 03:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente requerir al apoderado demandante para que efectúe la notificación en el proceso.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	COOMULPATRIA
EJECUTADO	ÁNGEL MANUEL LÓPEZ SOLERA
RADICADO	2022 – 00196

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 28 de noviembre de 2023, se tuvo por aceptada la dirección electrónica del ejecutado aportada por la parte ejecutante, de tal forma que se le requirió para que lo notificara conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

En ese sentido, sea del caso recordar que la referida Ley, no se implementó como reemplazo de las disposiciones normativas contempladas en el Código General del Proceso, sino como complemento en aras de la utilización de los medios digitales y tecnologías de la información para el cumplimiento y realización de determinadas cargas y trámites procesales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que han transcurrido más de tres (3) meses sin el cumplimiento de la carga asignada, se requerirá a la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a efectuar la notificación de las ejecutadas conforme a la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica relacionada en el auto adiado 28 de noviembre de 2023, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En lo referente a la petición de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de obtener datos de contacto del ejecutado, dicha petición será negada, por cuanto esta entidad no es la competente para brindar esa información, siendo que, además, ya se tiene dirección para notificar suministrada por la parte ejecutante.

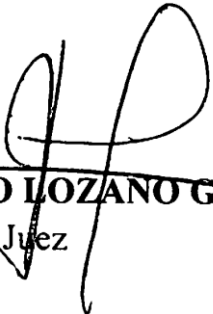
Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, efectúe la notificación del ejecutado conforme a la Ley 2213 de 2023, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, para la obtención de datos personales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e3a777102c45ce145ccbcd49e8678b30ee14808cc725560fea0a0f0f88c018**

Documento generado en 16/04/2024 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024
Al despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente decidir aprobación de la liquidación del crédito presentada. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADOS	YIDIS TRINIDAD ARAUJO OQUENDO
RADICADO	2022 – 00113

Atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 17 de julio de 2023, la cual discriminó así:

Para el Pagaré No. 50978565:

CONCEPTO	FECHA (DESDE – HASTA)	VALOR	TOTAL
CAPITAL		Sesenta y Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Veinte pesos M/Cte.	\$64’243.320,oo.
Intereses Corrientes		Diecinueve Millones Trescientos Veinticinco Mil Seis pesos M/Cte.	\$19’325.006,oo.
Intereses Moratorios	13/01/2022 – 14/07/2023	Treinta y Seis Millones Ciento Noventa y Siete Mil Setecientos Once pesos M/cte.	\$36’197.711,oo.
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	14/07/2023	CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE.	\$119’766.037,oo.

Por lo anterior, el valor total de la liquidación de crédito a fecha 17 de julio de 2023 asciende a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$119.766.037,oo).**

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 1º de marzo del año 2024 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho procederá a aprobar la misma por estar ajustada a derecho modificar la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 17 de julio de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** como valor total de la liquidación, a fecha 14 de julio de 2023 asciende a la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$119'766.037,00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e532b5dabf6caa561c2393e11e87be02cf310e4f98e95fc2307f23914c9bc7a**

Documento generado en 16/04/2024 03:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024.

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el ejecutado dentro del presente proceso solicita la entrega de títulos judiciales. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	MARÍA CAMILA MÁRQUEZ TEJADA
EJECUTADOS	RICHARD DAVID DÍAZ MENDOZA
RADICADO	2022 – 00116

Atendiendo la nota secretarial y revisada las actuaciones al interior del presente proceso, se encuentra que a través de providencia de fecha 22 de agosto de 2023, se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Revisada la plataforma de depósitos judiciales, se evidencian los siguientes depósitos Nos. 42765000005203 por valor de \$226.760,99; 42765000005352 por valor de \$270.931,53; 427650000055493 por valor de \$270.931,53; 427650000055642 por valor de \$270.931,53; 427650000055871 por valor de \$270.931,53; 427650000055971 por valor de \$179.830,76 y 427650000056126 por valor de \$179.830,76 para un total de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE., (\$1'670.148,63).

Ahora bien, cabe anotar que en principio y al estar el proceso terminado, los depósitos judiciales constituidos luego de la terminación le corresponderían a la parte ejecutada en este caso el Señor RICHARD DAVID DÍAZ MENDOZA, no obstante, el mismo; solicita al despacho que estos sean entregados al doctor LUIS FERNANDO GUZMÁN MARTILLANO, por lo que así será ordenado en el acápite respectivo teniendo en cuenta la expresa voluntad del aquí ejecutado quien remite dicho memorial desde la cuenta de correo electrónico “ richardd.diaz@correo.policia.gov.co”.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: HAGASE entrega de los depósitos judiciales Nos. 42765000005203 por valor de \$226.760,99; 42765000005352 por valor de \$270.931,53; 427650000055493 por valor de

\$270.931,53; 427650000055642 por valor de \$270.931,53; 427650000055871 por valor de \$270.931,53; 427650000055971 por valor de \$179.830,76 y 427650000056126 por valor de \$179.830,76 para un total de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE., (\$1'670.148,63), al doctor LUIS FERNANDO GUZMÁN MARTILLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'740.591.

SEGUNDO: ARCHIVASE, una vez entregado los depósitos judiciales, dejando las constancias respectivas en las plataformas digitales dispuestas para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 473042635d3c7b98226129dd10093e07122f62be416d8654003e8617146f0c70

Documento generado en 16/04/2024 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024

Al despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente decidir aprobación de la liquidación del crédito presentada. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL, Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	LIBARDO ATENCIO
EJECUTADOS	MILTON PUERTA TENORIO
RADICADO	2021 – 00074

Atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 17 de julio de 2023, la cual discriminó así:

Para la letra de cambio No. 1:

CONCEPTO	FECHA (DESDE – HASTA)	VALOR	TOTAL
CAPITAL		Un Millón Cuatrocientos Diez Mil pesos M/Cte.	\$1’410.000,oo.
Intereses Moratorios	01/04/2021 – 17/07/2023	Un Millón Treinta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Ocho pesos M/cte.	\$1’036.768,oo.
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	17/07/2023	DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.	\$2’446.768,oo.

Para la letra de cambio No. 2:

CONCEPTO	FECHA (DESDE – HASTA)	VALOR	TOTAL
CAPITAL		Un Millón Setecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Dos pesos M/cte.	\$1’743.992,oo.
Intereses Moratorios	01/04/2021 – 17/07/2023	Un Millón Doscientos Noventa Mil Novecientos Quince pesos M/Cte.	\$1’290.915,oo.
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	17/07/2023	TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE.	\$3’034.907,oo.

Para la letra de cambio No. 3:

CONCEPTO	FECHA (DESDE – HASTA)	VALOR	TOTAL
CAPITAL		Novecientos Cuarenta Mil pesos M/cte.	\$940.000,oo.
Intereses Moratorios	01/04/2021 – 17/07/2023	Setecientos Doce Mil Ochocientos pesos M/Cte.	\$712.800,oo.
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	17/07/2023	UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.	\$1’652.800,oo.

Por lo anterior, el valor total de la liquidación de crédito a fecha 17 de julio de 2023 asciende de la siguiente forma:

Para la letra de cambio No. 1: la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$2’446.768,oo).**

Para la letra de cambio No. 2: la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE., (\$3’034.907,oo).**

Para la letra de cambio No. 3: la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS OCHOCIENTOS PESOS M/CTE., (\$1’652.800,oo).**

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 1º de marzo del año 2024 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho procederá a aprobar la misma por estar ajustada a derecho modificar la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 17 de julio de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** como valor total de la liquidación, a fecha 17 de julio de 2023 asciende a la suma de:

- Para la letra de cambio No. 1: la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$2'446.768,00).**
- Para la letra de cambio No. 2: la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE., (\$3'034.907,00).**
- Para la letra de cambio No. 3: la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE., (\$1'652.800,00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d139420115547e02e6d01afc59496c9c6ef219de5a190ce252d7e2e80199dd**

Documento generado en 16/04/2024 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PLANETA RICA – CORDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole del memorial que antecede.
Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CODITER
EJECUTADO	MISAEI DE JESÚS PAYARES MUÑOZ Y OTRO
RADICADO	2021 – 00119

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene memorial a través del cual el señor Misael Payares Muñoz en calidad de ejecutado dentro del presente proceso autoriza para que los depósitos judiciales que registren a favor del presente juicio ejecutivo, le sean entregados al doctor Manuel Daza Taborda apoderado judicial del ejecutante Cooperativa Multiactiva de Aportes y Créditos por el sistema de libranzas de Cordoba – CODITER.

De las actuaciones que registran en el expediente; se observa que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2023, se dio por terminado el proceso.

De otra parte, al realizar la consulta en la plataforma del Banco Agrario, registra los títulos judiciales Nos. 427650000055852 por valor de \$2'370.235,00; 427650000056068 por valor de \$2'337.908,00; 427650000056192 por valor de \$2'272.378 y 427650000056358 por valor de \$2'528.406,00, para un total de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE., (\$9'508.927,00)**, constituidos a favor del presente proceso por el departamento de Cordoba empleador del señor MISAEI DE JESÚS PAYARES MUÑOZ.

Así las cosas y al estar el proceso debidamente terminado, los depósitos judiciales constituidos a partir de la ejecutoria del auto que da por terminado el presente proceso le corresponden al ejecutado; Misael de Jesús Payares Muñoz a quien le realizaron los descuentos respectivos y quien solicita que estos le sean entregados al Doctor Manuel Daza, por lo que el despacho accederá a esta solicitud.

Por todo lo anterior, este Juzgado,

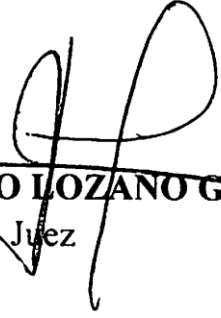
RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE entrega de los títulos judiciales Nos. 427650000055852 por valor de \$2'370.235,00; 427650000056068 por valor de \$2'337.908,00; 427650000056192 por valor de \$2'272.378 y 427650000056358 por valor de \$2'528.406,00, para un total de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE., (\$9'508.927,00)**, los cuales fueron puestos a disposición del presente proceso, al doctor MANUEL JESÚS DAZA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'720.807, en calidad de apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: Una vez entregado los depósitos judiciales, déjense los registros en las plataformas digitales respectivas.

TERCERO: ARCHIVAR nuevamente el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054aab9025bec857adbe766959477c72ac25597c3e4c4bf50c2bc0e28bd3b17b**

Documento generado en 16/04/2024 03:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente efectuar requerimiento y ordenar emplazamiento. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTES	OLGA PATRICIA TORRES MARCELO
DEMANDADOS	IVÁN DE JESÚS GÓMEZ TORRES
RADICADO	2019 – 00325

Atendiendo la nota secretarial, previo a la integración de la Litis en el proceso y revisando el proceso de la referencia, se percata el Despacho que existe una posible irregularidad con la situación jurídica del bien inmueble objeto del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso el cual dicta:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”. (Subraya fuera de texto).

En ese sentido, la Honorable Corte Constitucional dispuso sobre este tema lo siguiente:

«[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme» (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

De acuerdo a lo plasmado con anterioridad, en aras de garantizar el debido proceso de las partes y evitando una sucesión futura de errores, se hace menester ejercer control de legalidad en el proceso y en consecuencia, requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, para que, a costas de la parte demandante, expida el Certificado

Especial de Pertenencia actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 148 – 13624.

En otro sentido, mediante auto adiado 13 de octubre de 2023, se indicó por parte del Despacho que una vez se allegará el contrato de fiducia constado en Escritura Pública de la Notaría 13 de Medellín, se procedería a ordenar el emplazamiento de las fideicomisarias MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ PACHECO y LIGIA TORRES OBANDO.

Mediante correo electrónico allegado el día 20 de octubre de 2023, la Notaría en mención, remitió las escrituras solicitadas. En ese sentido, es procedente ordenar el emplazamiento de las fideicomisarias en mención, haciendo la salvedad que, por la trascendencia del proceso, deberá hacerse conforme a lo estipulado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en periódicos de amplia circulación de la ciudad de Medellín “El Colombiano” y en el periódico “El Meridiano de Córdoba”, y también conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, para que, a costas de la parte demandante expida el Certificado Especial de Pertenencia actualizado del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 148 – 13624.

SEGUNDO: EMPLAZAR por edicto, a las señoras MARÍA JOSÉ ÁLVAREZ PACHECO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000’416.413 y LIGIA TORRES OBANDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29’599.074, conforme a lo establecido en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso. El edicto, deberá publicarse en los periódicos “El colombiano” y “El Meridiano de Córdoba”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9f71b561848283be840a91a1857f2a902ee9c48ddc815eb2221d9906a7cf46**

Documento generado en 16/04/2024 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente solicitud de requerimiento. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	RAFAEL ANTONIO MONTIEL VALLEJO
EJECUTADOS	ENAITH RUIZ GARCÍA
RADICADO	2021 – 00011

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene solicitud del apoderado judicial del ejecutante para que se requiera al pagador de la Gobernación de Cordoba para que cumpla la orden de embargo emitida por este despacho judicial.

Al respecto se tiene oficio No. 00087 de fecha 5 de febrero de 2024 , remitido a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, el mismo día sin que a la fecha se observe al interior del plenario respuesta alguna de la cual se infiera medianamente que la entidad ha realizado trámite alguno para dar cumplimiento a la orden de embargo impartida mediante auto que libra mandamiento de pago así:

(...) DECRETAR el embargo de los dineros, hasta la suma de \$48.397.229, que tenga o llegare a tener el ejecutado GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'666.978, por concepto de liquidación de sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería, en proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Gobernación de Córdoba, actualmente condenada a su pago, sin afectar otro tipo de dineros por conceptos distintos a la sentencia tales como bonificaciones futuras que alcanzaren a llegar. Por Secretaría, ofíciase. Límitese la medida hasta \$48.397.229” (...)

Así las cosas, se requerirá al pagador Gobernación de Cordoba para que informe cuales han sido las actuaciones desplegadas a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 00087 a través de mensaje de datos a la dirección notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co

Se advierte, de conformidad al artículo 43 del Código General del Proceso, que la orden impartida en esta providencia deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación remitida desde la Secretaría de este Despacho, so pena de ejercer lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la Gobernación de Cordoba para que informe cuales han sido las actuaciones desplegadas a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 00087 a través de mensaje de datos a la dirección notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co en la cual se ordenó “*DECRETAR el embargo de los dineros, hasta la suma de \$48.397.229, que tenga o llegare a tener el ejecutado GUILLERMO ALFREDO MARTÍNEZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'666.978, por concepto de liquidación de sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Montería, en proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Gobernación de Córdoba, actualmente condenada a su pago, sin afectar otro tipo de dineros por conceptos distintos a la sentencia tales como bonificaciones futuras que alcanzaren a llegar. Por Secretaría, ofíciase. Límitese la medida hasta \$48.397.229*”. Informe que deberá ser rendido en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación respectiva.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador de la Gobernación de Cordoba que, en caso de continuar con las dilaciones injustificadas respecto de la medida cautelar de embargo, se procederá a actuar según lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce6be345fe15d809fab2ed04993972f5466f656755cc68f5786194e6aae1ffd**

Documento generado en 16/04/2024 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024.

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado por la parte ejecutante en el que solicita la entrega de títulos judiciales. Provea.

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	NATALIA ANDRÉA ÁLVAREZ
EJECUTADOS	ERMEN ÁLVAREZ JIMÉNEZ
RADICADO	2021 – 00010

Visto el informe secretarial y revisado el expediente virtual, se tiene solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante quien solicita la entrega de los depósitos judiciales que se constituyeron a favor de la ejecutante NATALIA ANDRÉA ÁLVAREZ, dentro de este proceso ejecutivo, el cual se encuentra actualmente activo.

Revisado el expediente y verificado los depósitos judiciales que le han sido entregados a la parte ejecutante, tenemos que a la fecha la liquidación del crédito aprobada corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE., (\$27'280.000,00), y se han imputado pagos por valor de **VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE., (\$22'374.186,00).**

Seguidamente revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia el título judicial No. 427650000056257 por valor de **OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON CIENCuenta CENTAVOS M/CTE., (\$803.308,50),** el cual fue consignado a órdenes del Despacho dentro de este proceso.

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega de los títulos judiciales relacionados a la apoderada ejecutante, Dra. SORAYA LOZADA CABRERA, toda vez que no se ha entregado el valor incluido en la liquidación del crédito.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

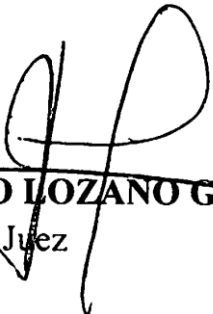
RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASELE entrega del título judicial No. 427650000056257 por valor de **OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE., (\$803.308,50)**, a la Dra. SORAYA LOZADA CABRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32'753.603, en su calidad de apoderada de la parte ejecutante, conforme con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPÚTESE el valor de los títulos judiciales en reseña al pago de las condenas establecidas dentro de las decisiones de fondo emitidas en el proceso

TERCERO: Una vez entregado los depósitos judiciales, previa anotaciones de rigor en los libros correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd7c822a13cf1d4191a7dfd23ddf89ed82a234a1f3e49c48f493ecc0001b55d**

Documento generado en 16/04/2024 03:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril del 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole del memorial que antecede a través del cual presentan impulso procesal. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE	MARLENE LEMUS HOYOS Y OTROS
DEMANDADOS	ANA LUZ RICARDO Y OTROS
RADICADO	2019 – 00325

Vista la anterior nota secretarial, se tiene que, en el presente proceso, los señores MARLENE LEMUS HOYOS y LUIS GABRIEL VERONA ROMERO, pretenden se declare a su favor la prescripción extraordinaria de dominio sobre dos bienes inmuebles.

El primero, un lote de terreno con diez hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 148 – 21625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, adquirido por los demandados, por adjudicación en sucesión de la señora MARÍA DOLORES MADERA VILLALBA, y otro, un lote de terreno de cuatro hectáreas que se segrega de uno de mayor extensión, ubicado en la vereda Pamplona, con matrícula inmobiliaria No. 148 – 42227 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, adquirido por la señora ANA LUZ RICARDO MADERA, por compraventa a la fallecida MARÍA DOLORES MADERA VILLALBA.

Que sobre los bienes objeto de usucapión, los demandantes ejercieron actos de señor y dueño desde el año 1977, cuando la propietaria se fue a vivir a la zona urbana del municipio de Planeta Rica, razón por la que los demandantes continúan ejerciendo dicha posesión.

Mediante auto datado 23 de julio de 2019 se inadmitió la demanda, ordenando emplazar a las personas indeterminadas y oficiar a las entidades de que hace mención el contenido del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Publicado el edicto emplazatorio, en fecha 26 de noviembre de 2019, las demandadas CASTORINA ISABEL MADERA VERONA y ANA LUZ RICARDO MADERA, contestan la demanda mediante apoderado judicial, Dr. DAVID JULIÁN SÁLLEG, alegando como excepciones de mérito, “inexistencia de los elementos exigidos para el éxito de la acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio”, “inexistencia del bien a usucapir”, “falta de legitimación en la causa por activa” y “mala fe de la parte demandante”.

Además de la contestación plantearon demanda de reconvención, planteando como pretensiones la declaración de dominio absoluto a la señora CASTORINA ISABEL MADERA.

Por su parte, los demandados JUAN MADERA GONZÁLEZ, AMPARO DEL ROSARIO MADERA MONTIEL, CASTORINA JOSEFA GÓMEZ MADERA, (como heredera de la señora LETICIA

MADERA GONZÁLEZ, (q.e.p.d.)), EUSTASIA MARÍA GAMBOA DE AYALA, MANUEL SALVADOR MADERA CONTRERAS, NICOLASA JOSEFA MADERA CONTRERAS y SILVIA ROSA MADERA VERONA, a través de representante judicial, Dra. MARLENE LÓPEZ, presentaron excepciones previas, en memorial datado 7 de diciembre de 2022, arguyendo falta de requisitos de la demanda, específicamente el contemplado en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, referente al certificado especial de pertenencia de los bienes inmuebles objeto de prescripción adquisitiva.

También, propusieron en escrito de contestación de la demanda, las excepciones de mérito de “Falta del principio de confianza legítima”, “Falta de requisitos exigidos por la Ley y la jurisprudencia para la prescripción adquisitiva de dominio” y “Excepción de temeridad o mala fe – hechos inexistentes”.

Respecto de los terceros interesados, a estos se les designó curador Ad Litem, mediante auto datado 21 de julio de 2022, nombrando al Dr. MARIO PATERNINA, quien procedió a contestar la demanda en fecha 30 de septiembre de 2022, ateniéndose a las pretensiones, sin proponer excepciones de mérito.

Previo a continuar con el trámite procesal e integración de la Litis, y efectuando control de legalidad conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho notó irregularidades en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del estatuto procesal, por lo que requirió, mediante auto dechado 29 de junio de 2023, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún para que informara la naturaleza jurídica y la situación jurídico-administrativa de los bienes objeto de usucapión.

En comunicación datada 29 de febrero de 2024, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, remitió el concepto solicitado, indicando para el seriado N° 148 - 61625 lo siguiente:

*“PRIMERO: que con la documentación e información aportada por el (la) usuario(a): “juzgado primero promiscuo municipal de planeta rica, quien aportó solicitud de certificado especial de pertenencia, se consultaron los sistemas de información en esta oficina, y se encontró el número de matrícula inmobiliaria **148-21625** asignada al inmueble objeto de solicitud de prescripción adquisitiva, que corresponde a un predio rural de la jurisdicción del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba.*

SEGUNDO: revisados nuestros archivos encontramos que existe en la complementación que el predio nace con la escritura 6 de 6 de enero de 1954 de la notaria única de Sahagún, registrada el 7 de enero de 1954 donde quien comparece protocoliza en dicha escritura una información sumaria de testigos de una posesión. (falsa tradición).

*TERCERO: el inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el (la) usuario(a): juzgado primero promiscuo municipal de planeta rica, "registrado en el folio de matrícula inmobiliaria no. 148-21625 por ser adquirido inicialmente por posesión, **se puede determinar, de esta manera, la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada;** hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3 del artículo 89 de la hoy ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.*

*Por ende, **no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.***

Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por resolución de adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, artículo 65 de la ley 160 de 1994 (en caso de que su característica sea rural) o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (municipio) artículo 123 de la Ley 388 de 1997 (en caso de que su característica sea urbana).

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), dado que los inmuebles que tengan la naturaleza de baldíos de la nación son imprescriptibles.”.

En la misma comunicación, pero respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 148 – 42227, esgrimieron lo siguiente:

*“PRIMERO: que con la documentación e información aportada por el (la) usuario(a): juzgado primero promiscuo municipal de planeta rica, quien aportó solicitud de certificado especial de pertenencia, se consultaron los sistemas de información en esta oficina, y se encontró el número de matrícula inmobiliaria **148-42227** asignada al inmueble objeto de solicitud de prescripción adquisitiva, que corresponde a un predio rural de la jurisdicción del municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba.*

SEGUNDO: revisados nuestros archivos encontramos que existe en la complementación que el predio nace con la escritura 6 de 6 de enero de 1954 de la notaria única de Sahagún, registrada el 7 de enero de 1954 donde quien comparece protocoliza en dicha escritura una información sumaria de testigos de una posesión. (falsa tradición).

*TERCERO: el inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el (la) usuario(a): juzgado primero promiscuo municipal de planeta rica, "registrado en el folio de matrícula inmobiliaria no. 148-21625 por ser adquirido inicialmente por posesión, **se puede determinar, de esta manera, la inexistencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el mismo, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada**; hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a las que se refiere la transcripción del parágrafo 3 del artículo 89 de la hoy ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.*

*Por ende, **no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.***

Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía, que solo se puede adquirir por resolución de adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, artículo 65 de la ley 160 de 1994 (en caso de que su característica sea rural) o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial correspondiente (municipio) artículo 123 de la Ley 388 de 1997 (en caso de que su característica sea urbana).

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), dado que los inmuebles que tengan la naturaleza de baldíos de la nación son imprescriptibles.”.

Teniendo en cuenta la respuesta proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, esta Unidad Judicial, procede entonces a determinar el efecto jurídico de la misma respecto de la presente Litis.

En ese marco, el artículo 673 del Código Civil contempla como modos de adquisición, la prescripción.

El artículo 2518 del mismo código, por su parte, indica lo referente a la prescripción adquisitiva o usucapión, consistente en que se pueden adquirir reales si son detentados en la forma y por el término establecido en el ordenamiento jurídico.

Para la consecución de la proclamación de transferencia de dominio por usucapión, existen unos elementos estructurales que, tratándose de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, deben hallarse satisfechos para acceder a la declaración pretendida, los cuales están reconocidos jurisprudencialmente y son: La identificación del bien cuya usucapión se alega, **qué dicho bien sea susceptible de prescripción**, que el bien sea ajeno, que el actor sea poseedor, que esa posesión sea calificada y, que ese comportamiento se haya extendido en el término de Ley.

En sintonía con lo anterior, es necesario acreditar la concurrencia de dichos requisitos sobre los cuales se estructura la declaración de prescripción adquisitiva de dominio y por tanto recae sobre la jurisdicción la tarea de verificarlos requiriendo el concurso de todos ellos como condición sine qua non para su materialización.

Para este caso en concreto, al estudiar si los requisitos concurren en existencia y cumplimiento, y conforme al concepto de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los inmuebles objeto de usucapión, se encuentran afectados desde la primera anotación en su certificado de tradición con falsa tradición, de lo que se infiere que ambos pueden ser de naturaleza baldía.

En esa perspectiva, es menester traer a colación el concepto emitido por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, en la sentencia STC 9771 de 2019, M.P. Dr. Aroldo Quiroz, donde establecen:

“Que en la demanda lo primero que se debió auscultar fue lo relativo a la naturaleza prescriptible del inmueble allí denunciado (...)

No obstante, al efectuar el estudio del <<folio mobiliario>>, da cuenta que su anotación primera (...) da cuenta de una falsa tradición.

De allí, al no contar el inmueble con antecedente registral en la que apareciere algún propietario escrito, <<carencia de dueño reconocido>> y, por ende, en palabras de la Corte Constitucional: “Surgían elementos de juicio para pensar razonablemente que... podía tratarse de un bien baldío y en esa medida no era susceptible de apropiación por prescripción (...)

*Es por ello que el legislador, de forma adecuada, previó cualquiera de estas situaciones en el Código General del Proceso, brindándole al juez que conoce el proceso de pertenencia las herramientas interpretativas (...) así como las herramientas probatorias para llevar a una buena valoración de la situación fáctica, **reconociendo sin lugar a dudas que en todos los casos en los que no exista propietario registrado en la matrícula de un bien inmueble debe presumirse que este es un bien baldío***

En conclusión el juez debe llevar a cabo una interpretación armónica y sistemática de las diferentes normas existentes en torno a tan específico asunto tales como los artículos 1 de la ley 200 de 1936, artículo 65 de la ley 160 de 1994, artículo 675 del Código Civil y artículo 63 de la Constitución Política, sin desconocer que existe una presunción iuris tantum en relación con la naturaleza del bien baldío ante la ausencia de propietario privado registrado pues tal desconocimiento lo puedes llevar a incurrir en un defecto sustantivo por aplicar una regla de manera manifiestamente errada, sacando la decisión del marco de la juridicidad y de la hermenéutica jurídica aceptable”.

Y es que en lo atinente a la solicitud de prescripción sobre bienes que no cuentan con folio de matrícula inmobiliaria o de aquellos que cuenten con esta, pero no tienen antecedente de dominio, la Corte Constitucional en sentencias T-488 de 2014 y T- 549 de 2016, unificados mediante Sentencia Unificadora SU-288 de 2022¹, consideró que debe mantenerse incólume su presunción de baldíos.

De la lectura de tales providencias, queda claro que aunque en los artículos 1º y 2º de la Ley 200 de 1936 los bienes explotados económicamente se presumen de propiedad privada y no baldíos, esta presunción debe interpretarse a la luz del artículo 63 de la Constitución Política, en armonía con los artículos 674 y 675 del Código Civil, 44 y 61 del Código Fiscal, y 65 de la Ley 160 de 1994, en tanto los bienes baldíos son imprescriptibles y, por consiguiente, quien se encuentre explotando uno de estos bienes no puede denominarse poseedor sino un mero ocupante, quien a la postre podrá adquirir su dominio mediante adjudicación, adelantando un trámite administrativo que es competencia de la Agencia Nacional De Tierras o de la alcaldía, en el evento de tratarse de inmuebles urbanos.

Por su parte, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia STC-11857 del 25 de agosto de 2016, decidió acoger los planteamientos de la Corte Constitucional. Sin embargo, agregó un nuevo presupuesto en tanto dicha providencia dejó sin efectos todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, condicionando la iniciación del proceso “(...) a la verificación de la calidad del bien y a la totalidad de los presupuestos axiológicos de la acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad del inmueble y a la titularidad de los derechos reales sujetos a registro”.

Bajo estas consideraciones, con lo que obra en el plenario, especialmente del certificado emanado del Registrador de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, se puede concluir que el inmueble objeto del litigio, no tiene a ninguna persona como titular de derechos reales, presumiéndose así su naturaleza baldía.

Y es que, si bien, el concepto remitido por la Agencia Nacional de Tierras, brinda una interpretación utilizado por esta entidad desde la óptica de la Circular 05 de 2018, al artículo 48 de la Ley 160 de 1994, este último artículo es claro cuando indica: “ (...) Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba

¹ Sentencia SU – 288 de 2022. Corte Constitucional. M.P. Antonio José Lizarazo Campo. Bogotá, D.C. 18 de agosto de 2022.

de la propiedad privada por **medio de títulos debidamente inscritos** con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público.” (Subraya y negrita fuera de texto).

Empero lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras, se basa meramente en la fecha en la cual se efectuó el aparente traslado de dominio la cual debe ser anterior al 05 de agosto de 1974 (Fórmula transaccional para acreditar dominio) siendo que, con el concepto de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se confirma que dicho dominio no está acreditado para el presente caso.

Aunado a lo anterior, los documentos aportados por la parte demandante, no permiten tener certeza jurídica para resolver de fondo las vicisitudes de este Despacho sobre la procedencia de resolver la solicitud prescriptiva, en tanto sobre los inmuebles no existen titulares de dominio, lo que permite mantener incólume la presunción de naturaleza baldía.

Colofón de lo expuesto, no queda camino diferente al de acatar la doctrina jurisprudencial de cara a que, por ser ambos bienes sobre los que trata el proceso imprescriptible, el trámite debe terminar de manera anticipada, por expresa disposición de lo contenido en el artículo 375 del Código General del Proceso. De otro lado, es de advertir que no se adelantará periodo probatorio, en tanto que se concluye que, la presunción de tratarse el inmueble objeto de litigio en baldío, no puede ser desvirtuada con la prueba testimonial, ni con la inspección judicial, la cual incluso fue desistida por el apoderado demandante mediante memorial fechado 08 de abril de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

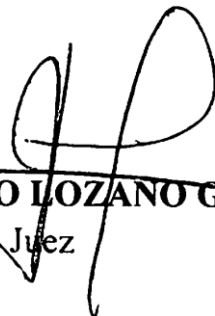
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anticipada del presente proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio promovido por los señores MARLENE LEMUS HOYOS y LUIS GABRIEL VERONA ROMERO, en contra de los señores CASTORINA ISABEL MADERA VERONA, ANA LUZ RICARDO MADERA, JUAN MADERA GONZÁLEZ, AMPARO DEL ROSARIO MADERA MONTIEL, LETICIA MADERA GONZÁLEZ, EUSTASIA MARÍA GAMBOA DE AYALA, MANUEL SALVADOR MADERA CONTRERAS, NICOLASA JOSEFA MADERA CONTRERAS Y SILVIA ROSA MADERA VERONA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 148 – 21625 y N° 148 – 42227 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345d1d2f2772041612cf0a3a7b0c39976f40e33f61b0a52aed3acb6020411edb**

Documento generado en 16/04/2024 03:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 16 de abril de 2024

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial a través del cual se solicita la entrega de depósitos judiciales. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	ERLIN MEBARAK PÉREZ
EJECUTADOS	MÓNICA MEJÍA POSADA
RADICADO	2019 – 00344

Revisado el informe secretarial, se tiene solicitud presentada por el apoderado judicial del ejecutante para que se de entrega de los títulos judiciales que registren a favor del presente proceso.

Al respecto debe indicarse que se encuentra en firme y aprobada liquidación de crédito mediante proveído de fecha 27 de julio de 2020; por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE., (\$14'950.000,00), y que a la fecha se han imputado pagos por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE., (\$9'328.520,00).**

Seguidamente al revisar la plataforma del Banco Agrario, se registran los depósitos judiciales pendientes de pago Nos: 427650000054389; 427650000054395; 427650000054559; 427650000054559; 427650000054827 y 427650000054981 y 427650000055168, todos por valor de \$368.000,00, cada uno; para una suma total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE., (\$2'208.000,00),** consignados a favor dentro del presente proceso.

Por lo anterior y al no haberse registrado aún el pago total de la obligación, es procedente ordenar la entrega de los títulos judiciales que registran en la plataforma del Banco Agrario al doctor PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ quien tiene facultad expresa para recibir¹.

¹ Folio 29 Cuaderno Principal – Carpeta ONE DRIVE

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASELE entrega de los títulos judiciales Nos: 427650000054389; 427650000054395; 427650000054559; 427650000054559; 427650000054827 y 427650000054981 y 427650000055168, todos por valor de \$368.000,00, cada uno; para una suma total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE., (\$2'208.000,00)**, consignados a favor dentro del presente proceso, al doctor PABLO ANDRÉS MENDOZA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'679.689, en su calidad de apoderado de la parte ejecutante, conforme con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPÚTESE el valor de los títulos judiciales en reseña al pago de las condenas establecidas dentro de las decisiones de fondo emitidas en el proceso

TERCERO: Una vez entregado los depósitos judiciales, previa anotaciones de rigor en los libros correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe72c3ad807324098ddde1c31a322450d17643bab2c6ef64e7706609cf013a**

Documento generado en 16/04/2024 03:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024

Al despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente decidir aprobación de la liquidación del crédito presentada. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL, Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADOS	FADER JOSÉ ABAD ARGUMEDO
RADICADO	2020 - 00045

Atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 23 de junio de 2023, la cual discriminó así:

Para el Pagaré No. 359735226:

CONCEPTO	FECHA (DESDE – HASTA)	VALOR	TOTAL
CAPITAL		Treinta y Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos pesos M/Cte.	\$34’546.500,oo.
Intereses Moratorios	02/10/2019 – 30/06/2023	Treinta y Nueve Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta pesos M/cte.	\$39’866.430,oo.
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	30/06/2023	SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.	\$74’412.930,oo.

Por lo anterior, el valor total de la liquidación de crédito a fecha 30 de junio de 2023 asciende a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE., (\$74’412.930,oo).

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 1º de marzo del año 2024 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación,

este despacho procederá a aprobar la misma por estar ajustada a derecho modificar la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 23 de junio de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** como valor total de la liquidación, a fecha 30 de junio de 2023 asciende a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE., (\$74'412.930,00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47b71f1e7fbb13a66f5280d723666de77905ca6f5283bf7706ec800d790cc950

Documento generado en 16/04/2024 03:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024.
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado por la parte ejecutante en el que solicita la entrega de títulos judiciales. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	COOMULPATRIA
EJECUTADOS	TANY DIAZ VALENCIA
RADICADO	2018 – 00173

Vista la nota secretarial, se tiene solicitud presentada por el ejecutante para la entrega de depósitos judiciales a favor de la Cooperativa Coomulpatria, dentro de este proceso ejecutivo.

Al verificar los depósitos judiciales que le han sido entregados a la parte ejecutante, se tiene un valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE., (\$11'232.883,00), y una liquidación de crédito aprobada por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE., (\$53.260.000,00).

Seguidamente revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencia los títulos judiciales Nos. 427650000056063 por valor de \$453.994,00; 427650000056188 por valor de \$325.799,00, y 427650000056354 por valor de \$391.801,00, para un total de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1'171.594,00), los cuales fueron consignado por la ejecutada TANY DIAZ VALENCIA, a órdenes del Despacho dentro de este proceso.

Así las cosas, se ordenará la entrega de los títulos judiciales relacionados a la apoderada ejecutante Dra. MELISSA DE JESÚS HERRERA GUZMÁN.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: HÁGASELE entrega de los títulos judiciales Nos. 427650000056063 por valor de \$453.994,00; 427650000056188 por valor de \$325.799,00 y 427650000056354 por valor de \$391.801,00, para un total de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$1'171.594), a la Dra. MELISSA DE JESÚS HERRERA GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.064'989.600, apoderada de la parte ejecutante, conforme con lo indicado en el capítulo motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: IMPÚTESE el valor de los títulos judiciales en reseña al pago de las condenas establecidas dentro de las decisiones de fondo emitidas en el proceso

TERCERO: Una vez entregado los depósitos judiciales, dejar las anotaciones de rigor en las plataformas digitales respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaa15a15b6eb175d227c953d818df8107ca0b3910d58ca753ef5d13b51aca76**

Documento generado en 16/04/2024 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 16 de abril de 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
EJECUTADOS	LUIS CARLOS SIERRA Y PEDRO MANUEL SIERRA
RADICADO	2018 – 00183

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 25 de octubre de 2018, se libró mandamiento de pago, se decretaron las medidas cautelares solicitadas y se ordenó la notificación del ejecutado.

Posteriormente, mediante auto datado 28 de marzo de 2019, se ordenó el emplazamiento del ejecutado, en razón a la devolución de las comunicaciones de notificación por parte de la empresa de mensajería.

Surtido el emplazamiento y transcurrido el término de ley, ante la no comparecencia de los ejecutados, mediante auto adiado 01 de agosto de 2023, se designó como curadores Ad Litem a los abogados JOSÉ DAVID RICARDO ESPITAleta y NEMESIO ACOSTA RUIZ, quienes notificados de la designación y remitido el expediente digital, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye que los ejecutados, siendo notificados y representados mediante la figura de Curador Ad Litem, no cancelaron la obligación ni presentaron excepciones a la presente demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$220.478,00), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4d35a73d89abbe4f71962b5d9d7718d11f8449f99cc8b04858152cb8265d43**

Documento generado en 16/04/2024 03:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024.

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado por la parte ejecutante en el que solicita la entrega de títulos judiciales constituidos a favor de su representado. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	EDUARDO DE JESÚS ÁNGEL GALLO
EJECUTADOS	MAURICIO JOSÉ ARGUELLO VELÁSQUEZ
RADICADO	2019 – 00246

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se tiene solicitud presentada por el apoderado ejecutante quien solicita la entrega de los depósitos judiciales que se constituyeron a favor de su representado, dentro de este proceso ejecutivo el cual se encuentra actualmente activo.

Revisado el expediente, tenemos que a la fecha la liquidación del crédito aprobada corresponde a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE., (\$5'712.000,00), y a la fecha, se han entregado depósitos judiciales por valor de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE., (\$5'199.243,00)

Seguidamente revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se evidencian los títulos judiciales: Nos. 427650000055752 por valor de \$328.398,00; 427650000055921 por valor de \$276.729,00; 427650000056098 por valor de \$305.302,00; 427650000056235 por valor de \$267.820,00; 427650000056235 por valor de \$267.820,00 y 427650000056392 por valor de \$297.378,00, para una total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE., (\$1'475.627,00)** los cuales fueron consignados por el ejecutado MAURICIO JOSÉ ARGUELLO VELÁSQUEZ, dentro de este proceso.

De otra parte, registra memorial, a través del cual el señor MAURICIO JOSÉ ARGUELLO VELÁSQUEZ, en calidad de ejecutado dentro del presente juicio ejecutivo autoriza al doctor MANUEL DAZA para que le sean entregados los depósitos judiciales que exceden el valor de la liquidación del crédito; por lo que no siendo contrario a derecho su solicitud y siendo su voluntad expresa, el despacho accederá a dicha petición.

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega de los títulos relacionados al doctor MANUEL JESÚS DAZA TABORDA, toda vez que no se ha entregado el valor incluido en la liquidación del crédito.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASELE entrega de los títulos judiciales Nos. 427650000055752 por valor de \$328.398,00; 427650000055921 por valor de \$276.729,00; 427650000056098 por valor de \$305.302,00; 427650000056235 por valor de \$267.820,00; 427650000056235 por valor de \$267.820,00 y 427650000056392 por valor de \$297.378,00, para un total de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 1.475.627,00)** al doctor MANUEL JESUS DAZA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'720.807, en su calidad de apoderado de la parte ejecutante, conforme con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPÚTESE el valor de los títulos judiciales en reseña al pago de las condenas establecidas dentro de las decisiones de fondo emitidas en el proceso.

TERCERO: Una vez entregado los depósitos judiciales, DEJAR las respectivas constancias en las plataformas digitales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3ea3c415b8ab2e32db36b5aef427765c662378acdeb31b482ba7da34bfea7f**

Documento generado en 16/04/2024 03:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 12 de abril de 2024
Al despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente decidir aprobación de la liquidación del crédito presentada. Provea.

PILAR GONZALEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, Planeta Rica, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	ALBA DAMARIS ÑEZCO
EJECUTADOS	ELVIS JAIRO HERRERA ZAPPA
RADICADO	2018 – 00168

Atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 4 de julio de 2023, la cual discriminó así:

Para la letra de cambio:

CONCEPTO	FECHA (DESDE – HASTA)	VALOR	TOTAL
CAPITAL		Cinco Millones de pesos M/Cte.	\$5’000.000,oo.
Capital Actualizado		Trece Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete pesos M/Cte.	\$13’538.667,oo.
Intereses Moratorios	24/04/2022 – 24/06/2023	Un Millón Novecientos Sesenta Mil pesos M/cte.	\$1’960.000,oo.
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	24/06/2023	QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE.	\$15’498.667,oo.

Por lo anterior, el valor total de la liquidación de crédito a fecha 24 de junio de 2023 asciende a la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$15’498.667,oo).**

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 8 de marzo del año 2024 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho procederá a aprobar la misma por estar ajustada a derecho modificar la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, solicita el apoderado judicial la entrega de los títulos judiciales que registran a favor del presente proceso, los cuales corresponden a los siguientes Nos 427650000052966 por valor de \$362.832,76; 427650000053144 por valor de \$397.352,71; 427650000053320 por valor de \$401.725,23, 427650000053515 por valor de \$401.725,23 y 427650000053669 por valor de \$378.711,93 para un total de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE., (\$1'540.622,63).**

Así también debe indicarse que registran pagos por valor de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE., (\$8'057.652,11);** por lo que, atendiendo la liquidación de crédito, los pagos imputados, es procedente la entrega de los títulos judiciales que reposan en la plataforma del Banco Agrario para pago a la doctora ESPERANZA NAVAS DÍAZ

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 4 de julio de 2023.

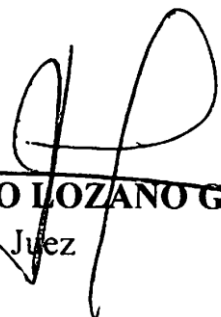
SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** como valor total de la liquidación, a fecha 24 de junio de 2023 asciende a la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$15'498.667,00).**

TERCERO: HAGASE entrega de los títulos judiciales Nos 427650000052966 por valor de \$362.832,76; 427650000053144 por valor de \$397.352,71; 427650000053320 por valor de \$401.725,23, 427650000053515 por valor de \$401.725,23 y 427650000053669 por valor de \$378.711,93 para una suma total de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE., (\$1'540.622,63)** a la doctora ESPERANZA NAVAS DIAZ identificada con la cédula número 26.027.171.

CUARTO: Impútese el valor de los títulos judiciales en reseña al pago de las condenas establecidas dentro de las decisiones de fondo emitidas en el proceso.

QUINTO: Una vez entregado los depósitos judiciales, realícense las anotaciones de rigor en las plataformas digitales ONE DRIVE Y TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca5f7c8dad847ae082b655b7dc41df67c635fc74e5df287f6da2db5a67aad69**

Documento generado en 16/04/2024 03:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARIA, Planeta Rica, 16 de abril de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó desistimiento de las pretensiones en la demanda. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	JUAN DAVID VILLA OLMOS
CAUSANTE	HERNÁN ALCIDES PAYARES BENÍTEZ
RADICADO	2017 – 00227

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en memorial datado 15 de abril de 2024, el apoderado del acreedor interesado en la apertura de la sucesión, Dr. JOSÉ FERNANDO COGOLLO, desiste de las pretensiones al existir acuerdo obligacional con los herederos del finado.

Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...).”

Por todo lo anterior, cumplidos los criterios establecidos en la precitada norma y como quiera que este no es un proceso de índole adversarial, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, por lo que consecuentemente se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin lugar a condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

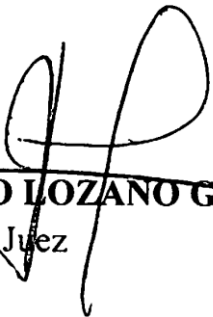
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9f68ffdaeb9af0482b5ae9631b35f14733a3c5aeae427e1d33f6f6a4f1320e**

Documento generado en 16/04/2024 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 16 de abril de 2024

Al despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente decidir aprobación de la liquidación del crédito presentada. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL, Planeta Rica, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	IGNACIO VILLA MARTÍNEZ
EJECUTADOS	LUZ ADRIANA FLÓREZ LÓPEZ Y OTRO
RADICADO	2013 – 00165

Atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 27 de julio de 2023, la cual discriminó así:

CONCEPTO	FECHA (DESDE – HASTA)	VALOR	TOTAL
CAPITAL		Un Millón Setenta Mil Novecientos Ochenta pesos M/Cte.	\$1’980.000,oo.
Capital Actualizado	03/12/2021	Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Cinco pesos M/cte.	\$5’849.795,oo.
Intereses Moratorios	04/12/2021 – 27/07/2023	Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Un pesos M/cte.	\$645.751,oo.
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	27/07/2023	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.	\$6’495.546,oo.

Por lo anterior, el valor total de la liquidación de crédito a fecha 27 de julio de 2023 asciende a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$6’495.546,oo).**

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 1° de marzo del año 2024 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho procederá a aprobar la misma por estar ajustada a derecho modificar la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

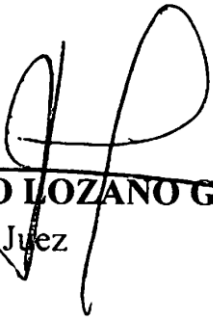
Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 27 de julio de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** como valor total de la liquidación, a fecha 27 de julio de 2023 asciende a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$6'495.546,00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a035241611f0bf2b07c3a8374eb65af3ad1b0136700c360fdf720cce2f924a**

Documento generado en 16/04/2024 03:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>